

**ESTUDIO DE EVALUACIÓN CONJUNTA
DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN
DEL PLAN TERRITORIAL SECTORIAL DE ORDENACIÓN
DE LOS RÍOS Y ARROYOS DE LA CAPV
(VERTIENTES CANTÁBRICA Y MEDITERRÁNEA)**

APROBACIÓN DEFINITIVA

NOVIEMBRE 2013

**ESTUDIO DE EVALUACIÓN CONJUNTA
DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN
DEL PLAN TERRITORIAL SECTORIAL DE ORDENACIÓN
DE LOS RÍOS Y ARROYOS DE LA CAPV
(VERTIENTES CANTÁBRICA Y MEDITERRÁNEA)**

ÍNDICE

0.- <u>INTRODUCCIÓN</u>	1
1.- <u>OBJETIVOS ESTRATÉGICOS DE LA MODIFICACIÓN DEL PTS DE ORDENACIÓN DE RÍOS Y ARROYOS DE LA CAPV (VERTIENTES CANTÁBRICA Y MEDITERRÁNEA)</u>	
1.1.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y ALCANCE TEMPORAL	6
1.2.- OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN Y OBJETIVOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS CONSIDERADOS	6
1.3.- ALTERNATIVAS CONSIDERADAS	8
1.4.- PROPUESTAS DEL PLAN	9
1.5.- DETERMINACIONES RELACIONADAS CON DIRECTRICES Y CRITERIOS PROCEDENTES DE OTROS PLANES	9
1.6.- IDENTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES QUE PUEDAN DAR LUGAR A IMPACTOS	12
1.7.- FASES DE EJECUCIÓN DEL PLAN	12
1.8.- LAGUNAS DE INFORMACIÓN QUE SE HAYAN DETECTADO	12
1.9.- PARTICIPACIÓN PÚBLICA.....	12
2.- <u>ANÁLISIS DE LAS INTERACCIONES CON OTROS PLANES O PROGRAMAS</u>	
2.1.- IDENTIFICACIÓN DE DIRECTRICES Y CRITERIOS DE PLANES O PROGRAMAS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL JERÁRQUICAMENTE SUPERIORES QUE HAN SIDO EVALUADOS Y SE HAN INTERACCIONADO CON LOS CONTENIDOS DEL PLAN Y, EN CONSECUENCIA, LA GENERACIÓN DE ALTERNATIVAS	13
2.2.- IDENTIFICACIÓN DE LAS METAS Y COMPROMISOS (PROGRAMA MARCO AMBIENTAL, ETC.), DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y LEGISLACIÓN DE ÍNDOLE AMBIENTAL, DE CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES O DE FOMENTO DEL DESARROLLO SOSTENIBLE,	

ETC., ESTABLECIDAS EN LOS ÁMBITOS INTERNACIONAL, COMUNITARIO, ESTATAL AUTONÓMICO. ANÁLISIS DE CÓMO TALES ESTRATEGIAS Y OBJETIVOS SE HAN TENIDO EN CUENTA DURANTE LA ELABORACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA	15
2.3.- IDENTIFICACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL CON INCIDENCIA EN EL ÁMBITO DE ESTUDIO	16
3.- <u>ANÁLISIS, DIAGNÓSTICO Y VALORACIÓN AMBIENTAL DEL ÁMBITO AFECTADO POR EL PLAN</u>	
3.1.- DEFINICIÓN DEL ÁMBITO DE ESTUDIO.....	20
3.2.- DESCRIPCIÓN DEL MEDIO	21
3.3.- RECURSOS AMBIENTALES VALIOSOS	21
3.4.- IDENTIFICACIÓN DE UNIDADES AMBIENTALES HOMOGÉNEAS DEL TERRITORIO DESDE LA ÓPTICA DE LA ORDENACIÓN DE MÁRGENES	28
4.- <u>EXAMEN AMBIENTAL DE LAS ALTERNATIVAS DE ORDENACIÓN CONSIDERADAS EN EL PLAN</u>	
4.1.- ALTERNATIVAS CONSIDERADAS	29
4.2.- EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA OPCIÓN DE NO INTERVENCIÓN ...	30
4.3.- CRITERIOS AMBIENTALES DE VALORACIÓN DE ALTERNATIVAS.....	30
4.4.- DESCRIPCIÓN Y VALORIZACIÓN DE LA ALTERNATIVA SELECCIONADA PARA LA REGULACIÓN DEL USO DEL SUELO SEGÚN SU GRADO DE INUNDABILIDAD	30
4.5.- OPINIONES EN RELACIÓN CON LAS ALTERNATIVAS CONSIDERADAS	42
4.6.- JUSTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA AMBIENTAL DE LA ALTERNATIVA CONSIDERADA EN LA MODIFICACIÓN DEL PTS.....	42
5.- <u>IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS IMPACTOS DE LAS DIFERENTES ACTUACIONES DEL PLAN</u>	
5.1.- ANÁLISIS DE LOS POSIBLES EFECTOS AMBIENTALES DE LOS OBJETIVOS DEL PLAN.....	42
5.2.- IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS POSIBLES EFECTOS LAS ACTUACIONES DEL PLAN	43
6.- <u>PROPUESTA DE MEDIDAS PROTECTORAS, CORRECTORAS Y COMPENSATORIAS</u>	
6.1.- INTRODUCCIÓN	44
6.2.- PROPUESTA DE ADECUACIÓN A LOS OBJETIVOS Y	

COMPROMISOS DEL PROGRAMA	
MARCO AMBIENTAL	46
6.3.- PROPUESTA DE MEDIDAS PROTECTORAS DE CARÁCTER GENERAL.....	48
6.4.- PROPUESTA DE MEDIDAS CORRECTORAS DE CARÁCTER GENERAL.....	50
6.5.- PROPUESTA DE MEDIDAS COMPENSATORIAS DE CARÁCTER GENERAL.....	53
6.6.- CRITERIOS PARA INTRODUCIR EN LAS EVALUACIONES CONJUNTAS O INDIVIDUALIZADAS DE IMPACTO AMBIENTAL SUBSIGUIENTES	53
6.7.- INDICADORES PARA EL SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO Y EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DESCRITAS	54
7.- <u>PROGRAMA DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL DE LOS EFECTOS DEL PLAN</u>	
7.1.- OBJETIVOS DEL CONTROL	54
7.2.- IDENTIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS, ASPECTOS Y VARIABLES AMBIENTALES OBJETO DE SEGUIMIENTO.....	55
7.3.- FIJACIÓN DE INDICADORES.....	55
7.4.- CARACTERIZACIÓN DE POSIBLES INDICADORES. TABLA PROGRAMA DE SUPERVISIÓN.....	56
7.5.- PROGRAMA DE SUPERVISIÓN.....	63
8.- <u>DOCUMENTO DE SÍNTESIS</u>	63
9.- <u>DOCUMENTACIÓN GRÁFICA</u>	66

0. INTRODUCCIÓN

De conformidad con el artículo 41 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección de Medio Ambiente del País Vasco, y según lo establecido en el artículo 3 del Decreto 183/2003, de 22 de Julio, por el que se regula el Procedimiento de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental, los planes contemplados en el apartado A) del Anexo I, entre los que se encuentra la “Modificación del Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Márgenes de los Ríos y Arroyos de la CAPV, vertientes Cantábrica y Mediterránea”, quedan sometidos al procedimiento de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental con el objetivo, entre otros, de introducir en las primeras fases del proceso de planificación, y en orden a la elección de las alternativas más adecuadas, el análisis y valoración relativo a las repercusiones que sobre el medio ambiente se deriven de la aplicación del plan, teniendo en cuenta los efectos acumulativos y sinérgicos derivados de las diversas actividades.

Igualmente, esta modificación se encuentra en el ámbito de aplicación de la ley 9/2006, de 28 de abril, sobre la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, estableciéndose en el artículo 9 de la citada norma que el alcance, nivel de detalle y el grado de especificidad del informe de sostenibilidad ambiental se determinará por el órgano ambiental, tras identificar y consultar a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado, mediante la emisión de un documento de referencia que incluirá los criterios ambientales estratégicos e indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso.

La Dirección de Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco, con fecha de 27 de junio de 2007, ya solicitó el inicio de los trámites para la emisión del documento de referencia en relación con la “Modificación del Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Márgenes de los Ríos y Arroyos de la CAPV, vertientes Cantábrica y Mediterránea”.

De conformidad con el Decreto 340/2005, de 25 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, corresponde a la Viceconsejería de Medio Ambiente la competencia para la emisión de los informes de Impacto Ambiental en relación con los Planes y Programas.

Durante la tramitación del expediente y en aplicación del trámite de consultas a las entidades públicas afectadas y de identificación y consulta al público interesado, el 8 de julio de 2007 se publicó en tres periódicos de amplia difusión en la CAPV un anuncio que informaba del inicio del procedimiento y abría un plazo de 30 días (hasta el 13 de agosto) para que el público interesado remitiera sus alegaciones. Se enviaron consultas a las entidades que se relacionan a continuación:

- Dirección de Desarrollo Rural y Litoral.
- Dirección de Patrimonio Cultural.
- Dirección de Emergencias.
- Dirección de Biodiversidad y Participación Ambiental.
- Dirección de Calidad Ambiental.
- Dirección de Salud Pública.
- Ihobe Sociedad de Gestión Ambiental.

- Dirección General de Cultura de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección General de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección General de Montes y Espacio Natural de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección General de Ordenación del Territorio de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección General de Cultura de la Diputación Foral de Bizkaia.
- Dirección General de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Bizkaia.
- Dirección General de Montes y Espacios Naturales de la Diputación Foral de Bizkaia.
- Dirección de Urbanismo de la Diputación Foral de Álava.
- Dirección de Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Álava.
- Dirección de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Álava.
- Sociedad de Ciencias Aranzadi.
- EHNE.
- Ekologistak Martxan.

Finalizado el plazo reglamentario, se recibieron las respuestas que se resumen a continuación:

- La Dirección de Calidad Ambiental del Gobierno Vasco orienta sobre cómo aplicar las previsiones de la Ley 1/2005 para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.
- La Dirección Territorial de Gipuzkoa del Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco informa de que la ejecución del citado proyecto no presenta impactos de consideración.
- El Departamento de Cultura, Juventud y Deportes de la Diputación Foral de Álava señala que el PTS debería tener en cuenta el catálogo del Patrimonio Arqueológico localizado en esas márgenes y el régimen de protección que tenga establecido cada uno de sus integrantes en la Ley 7/1990 de Patrimonio Cultural Vasco y en el documento de su declaración como Bien cultural Calificado, como Inventariado o como Zona de Presunción Arqueológica, y pone como ejemplos las ferrerías con sus instalaciones anexas, para la vertiente cantábrica; e Iruña-Veleia, la ciudad romana más importante de la CAPV, para la vertiente mediterránea.
- El Departamento de Cultura de la Diputación Foral de Bizkaia aporta las siguientes sugerencias:
 - 1) que se incorpore de forma explícita el patrimonio arqueológico como elementos de interés cultural.
 - 2) ampliar a todos elementos de interés cultural el ámbito en el que debe compatibilizarse los objetivos de patrimonio cultural y la normativa del PTS, sin limitarse a los legalmente protegidos.
- La Dirección de Desarrollo Rural y Litoral del Gobierno Vasco considera que el estudio de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental debe incluir los siguientes puntos: evaluar la afectación sectorial agraria de acuerdo con lo establecido en el capítulo V del PTS agroforestal de la CAPV, con especial atención a los usos agrarios en general y a los suelos recogidos en dicho PTS en la subcategoría Agroganadera y Campiña de Alto Valor Estratégico.

- La Dirección de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Álava señala que procedería incorporar al PTS las medidas de conservación de la biodiversidad que se han establecido desde la aprobación original del PTS en 1999, como la aprobación de la Red Ecológica Europa Natura 2000, la aprobación de planes de gestión de determinadas especies y el aumento del conocimiento acerca del papel conector de la red fluvial.

Así, incluye un listado de todos los tramos fluviales alaveses de la vertiente mediterránea afectados por alguna figura de protección de la Biodiversidad:

- 1) Sistemas fluviales de la vertiente mediterránea de Álava incluidos en la Red Natura 2000.
 - 2) Ríos o tramos de ríos de la vertiente mediterránea de Álava que están declarados como “Áreas de interés especial” para la gestión de determinadas especies de Fauna amenazada: avión zapador, blenio de río, visón europeo, nutria, zaparda y lamprehuela.
 - 3) Ríos o tramos de ríos incluidos dentro de otros espacios protegidos o catalogados, como parques naturales, Red Natura 2000, “Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes de Álava” y “Estudio de la Conectividad Ecológica y Paisajística del T.H. de Álava”.
- La Dirección de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Bizkaia hace las siguientes consideraciones, entre otras:
 - 1) Considera ambientalmente adecuada la adopción de medidas no estructurales como la regulación de usos para evitar riesgos de inundación, y previene del riesgo de incumplir los objetivos ambientales de la Directiva Marco del Agua (DMA) y de la Ley Vasca del Agua en el caso de que se afecte a los parámetros hidromorfológicos de los cauces para favorecer la seguridad ante inundaciones en las zonas inundables consolidadas.
 - 2) Sugiere aumentar la anchura de las franjas de ordenación en las márgenes con llanuras de inundación de más de 100 m. de ancho, con objeto de regular los usos en la totalidad del suelo inundable.
 - 3) Relaciona una serie de disposiciones con las que la modificación propuesta debe ser compatible: Plan Hidrológico del Ebro, propuesta de Directiva relativa a la evaluación y gestión de las inundaciones, y otras, y hace especial hincapié en la DMA. En relación con ésta, considera que debe valorarse el impacto de las determinaciones del PTS sobre el estado ecológico de los ríos y se refiere a las siguientes cuestiones:
 - a) Para clasificar el estado ecológico, recomienda utilizar los indicadores hidromorfológicos definidos en el anexo V de la DMA para ríos, especialmente el indicador “estructura de la zona ribereña”.
 - b) Tratamiento de los supuestos en los que se permiten plantear defensas contra inundaciones.
 - c) Tratamiento de las propuestas de canalización del actual PTS.

- 4) Propone determinados criterios ambientales para valorar las alternativas, como el aumento del riesgo por inundación o la afección de las propuestas de la componente hidráulica del PTS al estado ecológico de los ríos.
 - 5) Realiza una serie de sugerencias acerca de la normativa del PTS, entre ellas la de desclasificar los suelos inundables por la avenida de periodo de retorno de 10 años.
 - 6) Señala la conveniencia de abordar en el PTS el caso de los canales de desagüe creados para dar solución al riesgo de inundación existente en ámbitos urbanos consolidados.
- La Dirección de Atención de Emergencias del Gobierno Vasco considera acertada la propuesta de incorporar en la Modificación del PTS los Criterios de uso del suelo en función de su grado de inundabilidad planteada por la Dirección de Aguas.

Finalmente, en cuanto a la identificación y consulta del público interesado, nadie solicitó ser considerado público interesado.

Una vez concluido el proceso de consultas a entidades y público interesado y examinada la documentación del expediente, y en cumplimiento del trámite previsto en el artículo 9 de la Ley 9/2006 sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la Viceconsejería de Medio Ambiente emitió una Resolución, de fecha 24 de octubre de 2007, por la que se formulaba, únicamente a efectos ambientales, el Documento de Referencia para la Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental de los dos expedientes de "Modificación del Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Márgenes de los Ríos y Arroyos de la CAPV", vertientes Cantábrica y Mediterránea, respectivamente.

En paralelo, con fecha 6 de julio de 2007, se aprobaron dos Órdenes de la Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco, por las que se declaraba el carácter no sustancial de las propuestas de Modificación de los Planes Territoriales Sectoriales de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV para, respectivamente, las vertientes cantábrica y mediterránea.

El 10 de diciembre de 2007, mediante Órdenes de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio se aprobaron inicialmente las versiones de 2007 de los documentos de Modificación de dos PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV, uno para la Vertiente Cantábrica y otro para la Vertiente Mediterránea. Naturalmente estos dos documentos incluían sus correspondientes Estudios de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental, los cuales cumplimentaban las pautas e indicaciones contenidas en la referida Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 24 de octubre de 2007.

Durante el trámite de información pública de los PTS objeto de aprobación inicial se formularon (Marzo-Junio 2008) un total de 91 alegaciones, de las que como conclusión principal se constataba una amplia y argumentada contestación al documento por una parte muy significativa de los municipios más importantes de la CAPV, todos ellos asentados junto a ríos. Se cuestionaba, sobretodo, la idoneidad de

la normativa sobre prevención de inundaciones planteada en la Modificación, reclamando un mayor énfasis en la previsión de medidas de prevención y minoración de riesgos, a partir de la asunción de la condición de inundables de buena parte de nuestros centros urbanos, frente a hipotéticas estrategias maximalistas de liberación espacial de las zonas urbanísticamente ocupadas en las llanuras de inundación.

Como consecuencia, a mediados de 2008 y a raíz de la contestación al texto del documento aprobado inicialmente, el proceso de la Modificación del PTS de Ríos y Arroyos de la CAPV quedó ralentizado.

No obstante, el 8 de octubre de 2008 la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno Vasco formuló el “Informe Único de Impacto Ambiental de la Modificación del PTS de los Ríos y Arroyos de la CAPV. Vertiente Mediterránea y Cantábrica” con las siguientes conclusiones:

“Tras revisar la documentación del Proyecto de Modificación del Plan Territorial Sectorial de Ríos y Arroyos de la CAPV, Vertiente Mediterránea y Cantábrica y su estudio ECIA, y salvando las cuestiones anteriormente señaladas que deberán ser incorporadas al plan, esta Viceconsejería considera lo siguiente:

1. La Modificación planteada se ajusta a los criterios ambientales estratégicos del Programa Marco Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco 2007-2010.
2. La Modificación cumple con los objetivos de la evaluación ambiental de planes y programas. Es decir, contribuye a conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente, integra los aspectos ambientales en su elaboración y promueve un desarrollo sostenible.
3. Que el fomento de la transparencia y la participación ciudadana ha sido asegurado, a través del acceso en plazos adecuados a una información exhaustiva y fidedigna del proceso planificador.

Finalmente, si como consecuencia de trámites posteriores a la emisión del informe de impacto ambiental, el documento de modificación incorporara nuevas determinaciones que alteraran sustancialmente su contenido, se deberá recabar del órgano ambiental o del órgano foral del territorio histórico correspondiente un nuevo informe de impacto ambiental con anterioridad a la aprobación definitiva de modificación de que se trate”.

Desde 2007 se han venido produciendo, además, nuevos cambios legislativos, ante la cada vez mayor sensibilización sobre la necesidad de atender a la prevención de los riesgos de inundación de forma más eficiente (Directiva Europea 2007/60/CE de Evaluación y Gestión de Riesgos de Inundación, RD 9/2008 de Modificación del Reglamento Público Hidráulico, RD 903/2010 de Evaluación y Gestión de Riesgos de Inundación, Propuesta Plan Hidrológico Cantábrico Oriental BOE 2011).

Desde esta perspectiva se ha decidido por parte del Gobierno Vasco el reimpulso del proyecto de Modificación del PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV, incorporando ahora al mismo, además de los contenidos inherentes a las últimas novedades legislativas, los últimos desarrollos normativos sobre prevención de

inundaciones elaborados de forma consensuada entre la Agencia Vasca del Agua y las Confederaciones Hidrográficas, que recogen también buena parte del argumentario técnico aportado por los Ayuntamientos en 2008 durante el periodo de alegaciones a la anterior Modificación.

Se reanuda ahora, por consiguiente, la tramitación del documento de la 1ª Modificación del PTS de los Ríos y Arroyos de la CAPV (Vertientes Cantábrica y Mediterránea), con la elaboración de un texto renovado, para someterlo, nuevamente al trámite de aprobación inicial y su consiguiente nuevo periodo de exposición pública.

Como documento complementario de esta nueva versión de la Modificación del PTS se incluye la presente adecuación del Estudio de ECIA, documento que incorpora todas las cuestiones anteriormente ya señaladas en el Documento de Referencia de 24-10-2007 y el Informe de Impacto Ambiental de 8-10-2008 sobre el expediente de Modificación del PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV (Vertientes Cantábrica y Mediterránea).

1.- OBJETIVOS ESTRATÉGICOS DE LA MODIFICACIÓN DEL PTS DE ORDENACIÓN DE LOS RÍOS Y ARROYOS DE LA CAPV (VERTIENTES CANTÁBRICA Y MEDITERRÁNEA) Y ALTERNATIVAS CONSIDERADAS

1.1.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y ALCANCE TEMPORAL

El ámbito de actuación de la Modificación del PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV (Vertientes Cantábrica y Mediterránea) está constituido por el conjunto de las franjas de suelo de 100 metros de anchura situadas a cada lado de la totalidad de los cursos de agua de la Comunidad Autónoma del País Vasco, tanto en su vertiente Cantábrica como en su vertiente Mediterránea, así como las franjas de suelo de 200 metros de anchura situadas en el entorno de sus embalses.

El ámbito de aplicación del P.T.S. quedará ampliado puntualmente si concurre, en su caso, alguna de las causas señaladas en el artículo 6.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas 1/2001, o la zona de flujo preferente en régimen de avenidas excediese en alguna de las márgenes de un determinado tramo fluvial los 100 metros de anchura.

Las determinaciones de la presente Modificación se incorporan al PTS como disposiciones de carácter indefinido, sin perjuicio de los posteriores procesos de revisión o nueva modificación del conjunto o parte del PTS, según la regulación prevista en el punto G.6 de la Normativa del PTS vigente.

1.2.- OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN Y OBJETIVOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS CONSIDERADOS

El objetivo del presente documento de Modificación del Plan Territorial Sectorial de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV (Vertientes Cantábrica y Mediterránea) es el de introducir algunos cambios normativos puntuales y las

pertinentes actualizaciones legislativas en los documentos de los correspondientes PTS anteriormente vigentes.

Con la finalidad de favorecer la economía de medios se fusionan los dos PTS anteriores, uno para la vertiente cantábrica y otro para la vertiente mediterránea, en un único documento común.

Así mismo, se simplifica su denominación, eliminando la referencia a márgenes.

Los principales cambios normativos puntuales introducidos corresponden al capítulo E, de Normativa Específica según la componente hidráulica, en el que se redefine la normativa sobre prevención de inundaciones, normativa que, en concordancia con los trabajos de tramitación de los nuevos Planes Hidrológicos de las cuencas recayentes en la CAPV, se adecuará al actual marco legislativo sobre prevención de riesgo de inundaciones.

Otro cambio normativo puntual a incorporar así mismo en la Modificación del PTS corresponde a la sistematización en el capítulo F del tratamiento de las posibles alteraciones que se planteen, en su caso, en los cauces de las cabeceras de cuencas.

Por las características temáticas del PTS la totalidad de los objetivos planteados y las distintas alternativas consideradas en el expediente de su Modificación coinciden positivamente en la consecución y mejora de los objetivos estratégicos sustanciales de índole ambiental del Plan que son los siguientes:

- 1) Buena calidad del agua (Meta 1, objetivo estratégico 2)
- 2) Lograr un uso equilibrado del territorio. Alcanzar una planificación conjunta y coherente de los diferentes sectores que actúan en el territorio, de manera que los problemas de artificialización y fragmentación del mismo hayan quedado resueltos (Meta 4, objetivo estratégico 9 del PMA).
 - 2.a.) Ir reduciendo cada año el número de hectáreas que se artificializa por la acción urbanística y por la construcción de nuevas infraestructuras.
 - 2.b.) Priorizar la utilización de suelos ya artificializados antes de reclasificar suelo no urbanizable, especialmente preservando el suelo agrario y natural.
- 3) Detener la pérdida de diversidad biológica mediante la protección y la restauración del funcionamiento sostenible de los hábitats y ecosistemas terrestres y marinos (Meta 3, Objetivo estratégico 7 del PMA), y en relación con este criterio:
 - 3.a.) Red Natura 2000: establecimiento, salvaguardia y planes de gestión. Creación de marco normativo (meta 3, línea de acción 2).
 - 3.b.) Suficiencia, coherencia y conectividad de la protección de áreas fuera de ENP. Para ello se avanzará en el desarrollo de la Red de

Corredores Ecológicos, la protección del paisaje mediante la puesta en marcha de un Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes de la CAPV y definición de objetivos y criterios de calidad paisajística, el avance hacia un estado de conservación favorable de los ríos y zonas húmedas, mediante el establecimiento de las bases para la gestión, restauración y seguimiento de estos ambientes y fomento de la protección a nivel local, promoviendo la creación de Parques periféricos y la declaración de zonas de Especial Protección en las NN.SS. (M3.07.Línea 4).

3.c.) Mejora de la calidad ambiental en las zonas verdes y de los tramos fluviales en zona urbana para una mayor conservación de la Biodiversidad en medios urbanos (PMA, Meta 3.07.Línea 9).

4) Adaptación al cambio climático (Objetivo estratégico 11 del PMA), y en relación con este criterio, el compromiso M5.3. Evitar, en lo posible, la artificialización en zonas donde haya riesgo frente a avenidas de 100 años de periodo de retorno y que actualmente no presenten desarrollos.

1.3.- ALTERNATIVAS CONSIDERADAS

Durante la elaboración de los trabajos de la redacción de la Modificación del PTS se han considerado diferentes alternativas:

- Alternativa “Revisión Integral”:
 - En primer lugar se ha considerado la alternativa de afrontar el trabajo desde la óptica de acometer una Revisión de los PTS vigentes en la que se contemple de forma generalista e integral, junto a la posible reconsideración de determinados aspectos de la regulación normativa, la actualización global de las bases planimétricas y documentales del conjunto del Plan desde su triple componente medioambiental, hidráulica y urbanística.
Dado que desde la aprobación de los PTS han transcurrido todavía solamente 13 años, se ha considerado prematuro acometer este trabajo y se ha optado preferible afrontar de momento la realización de un trabajo más sencillo, de modificación parcial, en el que únicamente se contemple el cambio de algunos aspectos no sustanciales.
- Alternativa “0” o de “No intervención” :
 - En segundo lugar se ha considerado, hipotéticamente, la alternativa de mantener la actual regulación de los PTS para las zonas inundables. Se ha optado, sin embargo, por la opción de introducir una nueva regulación de las mismas, con el fin de optimizar, desde una óptica de mayor preservación ambiental y naturalística, la reserva territorial de las zonas inundables en las márgenes de los cursos de agua. Esta opción alternativa constituye, de hecho, el contenido sustantivo del presente documento de Modificación del PTS.
- Alternativa “Revisión de la normativa específica según la componente

hidráulica”:

- Por otro lado, y ya desde la óptica específica de la Modificación del PTS, se ha redefinido la regulación urbanística del suelo en las zonas inundables de los ámbitos fluviales moderada o intensamente artificializados, asociándolo a estudios hidráulicos en los que se contemplen escenarios integrados de posible eliminación de obstáculos hidráulicos y minorización del riesgo de inundación.

Finalmente se ha decidido incorporar al documento de Modificación del PTS la alternativa correspondiente a “Revisión de la normativa específica según la componente hidráulica”.

1.4.- PROPUESTAS DEL PLAN

El PTS vigente, por su naturaleza, no contiene propuestas de actuación de carácter concreto o específico, sino que corresponde a un cuerpo normativo integrado dispuesto con la finalidad de sistematizar la regulación de la ordenación territorial en las márgenes de los ríos y arroyos de la CAPV.

En este sentido, en la Modificación del PTS se plantean una serie de regulaciones específicas consistentes en el ajuste y actualización de determinados aspectos normativos del PTS, sustancialmente sobre prevención de inundaciones y regulación hidráulica, ligados a la regulación del uso del suelo en función de su grado de inundabilidad.

Las principales regulaciones normativas planteadas, todas ellas de carácter ambiental, son las siguientes:

- Nueva redacción completa del documento de Normativa, con inclusión como principales nuevos contenidos :
 - Nueva redacción del capítulo E de Normativa Específica según la Componente Hidráulica.
 - Nuevas aportaciones al epígrafe A.4 de Definiciones Terminológicas.
 - Diversos ajustes normativos de menor entidad.
- Inclusión como Anexos del PTS de la siguiente documentación :
 - Anexo nº 1, con la pormenorización detalla de la Tramificación de los Cursos de agua por cuencas hidráulicas, anteriormente incluida en el epígrafe B.3 de la normativa.
 - Anexo nº 2, documento de “Condicionantes técnicos para la elaboración de estudios hidráulicos en la CAPV” elaborado por la Agencia Vasca del Agua.

1.5.- DETERMINACIONES RELACIONADAS CON DIRECTRICES Y CRITERIOS PROCEDENTES DE OTROS PLANES

El conjunto del cuerpo normativo del vigente PTS de Ordenación de Márgenes,

y por consiguiente el de la presente Modificación del mismo, tiene por objeto la consideración, integración y desarrollo del conjunto de las directrices y los criterios procedentes de una serie de Planes y Directivas de rango superior. Las más significativas en relación con la Modificación del PTS son las siguientes:

- Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV. Decreto 28/1997, de 11 de febrero, del Gobierno Vasco.
En relación con las DOT en el punto A.1 de la Normativa del PTS se dice textualmente:
“El objeto del presente Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Márgenes de Ríos y Arroyos de la CAPV desarrolla y pormenoriza los criterios de las Directrices de Ordenación Territorial correspondientes a los epígrafes 5.2.D de “5.2. Directrices Generales relativas a los Elementos y Procesos del Medio Físico” y 6.8.7. de “6.8. Categorías de Ordenación del Medio Físico “, relativos a Aguas Superficiales.”
- Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de Octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (conocida como Directiva Marco del Agua).
En relación con esta Directiva uno de los objetivos de la presente Modificación es incluir en el cuerpo normativo del PTS una referencia a los criterios derivados de la aprobación de la Directiva Marco del Agua.
- Propuesta de Plan Hidrológico Cantábrico Oriental.
Para la elaboración de la normativa del presente documento de Modificación del PTS de Ordenación de Ríos y Arroyos de la CAPV, además de la referencia del cuerpo legislativo vigente, se ha tenido también en cuenta la revisión más reciente de la normativa sobre “Protección contra Inundaciones” incluida en la Propuesta del Plan Hidrológico Cantábrico Oriental (BOE 106, de 4-5-2011), en curso de tramitación con contenidos consensuados entre la Agencia Vasca del Agua-URA y la Confederación Hidrográfica del Norte.
- Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco y Decreto 183/2003, de 22 de Julio, por el que se regula el procedimiento de evaluación conjunta de impacto ambiental. El cumplimiento de las disposiciones emanadas de dicha legislación se justifica mediante la tramitación del presente documento de Estudio de ECIA de la Modificación del PTS de Ordenación de Ríos y Arroyos de la CAPV (Vertiente Cantábrica).
- Ley 22/1998, de 28 de julio, de Costas, y el Reglamento que la desarrolla
- Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas.
- Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco.
- Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

- Directiva Europea 2007/60/CE de Evaluación y Gestión de Riesgos de Inundación.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.
- Real Decreto 2/2008, de 20 de junio, de texto refundido de la Ley del Suelo.
- Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.
- Conjunto de planificación ambiental básica de la CAPV:
 - La Reserva de la Biosfera de Urdaibai ordenada por el Plan Rector de Uso y Gestión surgido como desarrollo de la Ley 5/1989, de 6 de julio, de Protección y Ordenación de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai.
 - Las áreas declaradas como Parque Natural o Biotopo Protegido ordenadas con Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o demás normativa en desarrollo de la Ley 16/1994, de 30 de junio, de Conservación de la Naturaleza del País Vasco.
 - Las áreas que formen parte de la Red Ecológica Europea Natura 2000, según la Directiva 92/43/CEE, del Consejo de Europa y, dentro de éstas, los espacios adscritos a LIC Fluviales, según las Decisiones de Comisión Europea 2004/813/CE de 7 de Diciembre de 2004 y 613/2006/CE de 19 de julio de 2006.
- Conjunto de Planes de Gestión de especies amenazadas de fauna ligadas a los cursos fluviales:
 - *Cobitis calderoni* (Lamprehuela, Mazkar arantzaduna). Regulada en Gipuzkoa por la Orden Foral 340/07 de 18 de abril.
 - *Gasterosteus aculeatus* (Pez espinoso, Arrain hituarantza). Regulado en Bizkaia por el Decreto Foral 186/2008, de 9 de diciembre.
 - *Galemys pyrenaicus* (Desmán del Pirineo, Muturluze piriniarra). Anexos II y IV de la Directiva 92/43/CE. Regulado en Gipuzkoa por la Ordenación Foral de 12 de mayo de 2004.
 - *Hydrobates pelagicus* (Paíño europeo, Ekaitz-txori txikia). Regulado en Bizkaia por el Decreto Foral 116/2006, de 19 de junio.
 - *Hyla meridionalis* (Ranita meridional, Hegoaldeko zuhaitz-igela). Anexo IV de la Directiva 92/43/CE. Regulada en Gipuzkoa por la Orden Foral de 10 de noviembre de 1999.
 - *Lutra lutra* (Nutria común, Igaraba arrunta). Anexos II y IV de la Directiva 92/43/CE. Regulada en Álava por la Orden Foral 880/2004, de 27 de octubre.
 - *Mustela lutreola* (Visón europeo, Bisoi europarra). Anexos II y IV de la Directiva 92/43/CE. Regulado en Álava por la Orden Foral 180/2003, de 1 de abril, en Bizkaia por el Decreto Foral 118/2006 y

en Gipuzkoa por la Orden Foral de 12 de mayo de 2004.

- *Phalacrocorax aristotelis* (Cormorán moñudo, Ubarroi mottoduna). Regulado en Bizkaia por el Decreto Foral de la Diputación Foral 112/2006, de 19 de junio.
- *Riparia riparia* (Avión zapador, Uhalde-enara). Regulado en Álava por el Decreto Foral 22/2000.
- *Salaria fluviatilis*, (Blenio, Ibai kabuxa). Regulado en Álava por Orden Foral 351 de 12 de junio de 2002.
- *Squalius pyrenaicus* (Zaparda, Iparraldeko katxoa). Regulado por la Orden Foral 339/07.

Todas estas planificaciones ambientales se contemplan, así mismo, en la regulación normativa de la Modificación del PTS de Ordenación de Ríos y Arroyos de la CAPV (Vertientes Cantábrica y Mediterránea).

1.6.- IDENTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES QUE PUEDAN DAR LUGAR A IMPACTOS

Por su naturaleza de documento regulador y normativo, en el que no se plantean propuestas concretas de intervención o actuación directa sobre el medio, desde el presente Plan no se da lugar a impactos.

Corresponderá a los planes, programas o proyectos en los que se planteen acciones específicas de intervención sobre los ríos o sus márgenes, donde se deberá identificar y evaluar los impactos y establecer, en su caso, las medidas correctoras pertinentes.

1.7.- FASES DE EJECUCIÓN DEL PLAN

Ni en el documento del PTS vigente ni en el de su Modificación se prevé su ejecución o desarrollo por fases, por tratarse de documentos de índole “atemporal o permanente” con carácter normativo y de regulación generalista de la ordenación del territorio en torno a los cauces fluviales.

1.8.- LAGUNAS DE INFORMACIÓN QUE SE HAYAN DETECTADO

Durante los 13 años de vigencia de los PTS y a lo largo del proceso de redacción de los documentos de la Modificación de los mismos no se han detectado lagunas de información de carácter sustantivo.

1.9.- PARTICIPACIÓN PÚBLICA

Durante la formulación y tramitación de los documentos de los PTS de Ordenación de Márgenes se cumplimentó un amplio programa de difusión intersectorial de los mismos entre todos los estamentos administrativos y el público en

general, habiendo procedido posteriormente el Gobierno Vasco, una vez aprobados, a su edición pública.

Se procederá, así mismo, durante la formulación y tramitación de la presente Modificación de los PTS al cumplimiento del proceso de participación pública que corresponda. En este contexto se inscribe la formulación de la presente adecuación del Estudio de ECIA.

2.- ANÁLISIS DE LAS INTERACCIONES CON OTROS PLANES O PROGRAMAS

2.1.- IDENTIFICACIÓN DE DIRECTRICES Y CRITERIOS DE PLANES O PROGRAMAS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL JERÁRQUICAMENTE SUPERIORES QUE HAN SIDO EVALUADOS Y SE HAN INTERACCIONADO CON LOS CONTENIDOS DEL PLAN Y, EN CONSECUENCIA, LA GENERACIÓN DE ALTERNATIVAS.

En la elaboración de la Modificación del PTS de Ordenación de Ríos y Arroyos de la CAPV se han evaluado e incorporado las directrices y criterios emanantes de los siguientes planes o programas de ordenación territorial jerárquicamente superiores, muchos de los cuales también fueron considerados en la redacción del PTS vigente.

- Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV.

Concretamente en el punto A.1 de la Normativa del PTS se dice textualmente:

“ El objeto del presente Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Márgenes de Ríos y Arroyos de la CAPV desarrolla y pormenoriza los criterios de las Directrices de Ordenación Territorial correspondientes a los epígrafes 5.2.D de “ 5.2. Directrices Generales relativas a los Elementos y Procesos del Medio Físico “ y 6.8.7. de “ 6.8. Categorías de Ordenación del Medio Físico “, relativos a Aguas Superficiales.”

- Planes Hidrológicos.

El Plan Hidrológico Norte III vigente se encuentra en proceso de revisión mediante la elaboración de los correspondientes Planes Hidrológicos de las Cuencas recayentes en la CAPV. Para la elaboración de la normativa del presente documento de Modificación del PTS de Ordenación de Ríos y Arroyos de la CAPV, además de la referencia del cuerpo legislativo vigente, se ha tenido también en cuenta la revisión más reciente de la normativa sobre “Protección contra Inundaciones” incluida en la Propuesta del Plan Hidrológico Cantábrico Oriental Oriental (BOE 106, de 4-5-2011), en curso de tramitación con contenidos consensuados entre la Agencia Vasca del Agua-URA y la Confederación Hidrográfica del Norte.

- En relación con los Planes Territoriales Parciales se incorporan en el documento de Modificación del PTS de Ordenación de Márgenes, en los puntos E.2.4.1 y E.2.5 del texto modificado de la Normativa, unas precisiones normativas que textualmente dicen:

“E.2.4. RÉGIMEN ESPECÍFICO DEL SUELO Y ACTUACIONES EN LAS ÁREAS INUNDABLES POR LA AVENIDA DE 100 AÑOS DE PERIODO DE RETORNO SITUADAS FUERA DE LA ZONA DE FLUJO PREFERENTE

1. En ámbitos de carácter rural y zonas que actualmente no se encuentran urbanizadas.

Como criterio general en estas áreas es recomendable adoptar exclusivamente usos compatibles con su condición natural de inundabilidad.

Con carácter general en estas zonas no serán admisibles, por tanto, nuevos usos edificatorios y urbanísticos, ni nuevos elementos infraestructurales puntuales e infraestructuras lineales dispuestas de forma paralela al cauce¹ ni la realización de actuaciones de modificación de la morfología del terreno (encauzamientos, rellenos, etc...) con objeto de posibilitarlos, salvo que se trate de suelos con clasificación urbanística como suelo urbano o urbanizable anterior al presente Plan o de nuevos desarrollos urbanísticos de carácter territorial programados en el correspondiente PTP.”

“E.2.5. RÉGIMEN ESPECÍFICO DEL SUELO Y ACTUACIONES EN LAS ÁREAS INUNDABLES POR LAS AVENIDAS DE 100 A 500 AÑOS DE PERIODO DE RETORNO

En estas zonas es recomendable adoptar usos compatibles con su condición natural de inundabilidad aunque, sobre todo en las áreas ya urbanizadas y/o parcialmente desarrolladas urbanísticamente o en las que, en su caso, determine el correspondiente PTP, se podrán posibilitar nuevas actuaciones urbanísticas o infraestructuras lineales (comunicaciones, infraestructuras puntuales, etc.) bajo los siguientes condicionantes:

- Se evitará el establecimiento de servicios o equipamientos sensibles y/o infraestructuras públicas esenciales tales como hospitales, centros escolares o sanitarios, residencias de ancianos o disminuidos físicos o psíquicos, áreas de acampada, parques de bomberos, instalaciones de los servicios de Protección Civil o similares.

No obstante, con carácter excepcional, se podrán permitir cuando se sitúen por encima de la cota de la lámina de agua correspondiente a la avenida de 500 años de periodo de retorno y se asegure su accesibilidad en situaciones de emergencia por graves inundaciones.

- Para el resto de aprovechamientos se podrá permitir el desarrollo urbanístico y/o la ejecución de infraestructuras de comunicación u otras infraestructuras, debiendo situarse a cota no inundable para la avenida de 500 años, salvo que exista imposibilidad material debidamente justificada, en cuyo caso se podrán adoptar medidas correctoras aisladas que permitan actuar sobre el riesgo. La finalidad de dichas medidas correctoras será la minimización de los daños a las personas y bienes y la anulación de la vulnerabilidad de las construcciones existentes, para lo que podrán plantearse mejoras

¹ Salvo los cruces de las infraestructuras de comunicaciones y de las canalizaciones subterráneas que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe del cauce

estructurales en las edificaciones, en los accesos y en el viario.

- Para la justificación de los proyectos de medidas correctoras se podrá exigir un estudio hidráulico y ambiental detallado que defina y justifique medidas correctoras necesarias para hacer factible la actuación así como las mejoras introducidas para la disminución de daños o la anulación de la vulnerabilidad. Se contemplarán, así mismo, las determinaciones generales enumeradas en el epígrafe E.2.2.

En cualquier caso, estas medidas deberán ser ambientalmente asumibles y no agravar la inundabilidad y el riesgo preexistente en el entorno.”

Se ha constatado en todos los casos la compatibilidad de la Modificación del PTS con todos estos planes o programas y que la posible incidencia ambiental que, en su caso, se deriva de la Modificación del PTS resulta positiva.

Se han considerado, así mismo, todos los planes o programas de temática específica sobre protección naturalística y ambiental con incidencia en el ámbito de la Modificación del PTS que se enumeran de forma pormenorizada en el epígrafe 2.3.

2.2.- IDENTIFICACIÓN DE LAS METAS Y COMPROMISOS (PROGRAMA MARCO AMBIENTAL, ETC.), DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y LEGISLACIÓN DE ÍNDOLE AMBIENTAL, DE CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES O DE FOMENTO DEL DESARROLLO SOSTENIBLE, ETC., ESTABLECIDAS EN LOS ÁMBITOS INTERNACIONAL, COMUNITARIO, ESTATAL O AUTONÓMICO. ANÁLISIS DE CÓMO TALES ESTRATEGIAS Y OBJETIVOS SE HAN TENIDO EN CUENTA DURANTE LA ELABORACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA

Tras la aprobación de los PTS vigentes se ha aprobado por la Unión Europea la Directiva Marco del Agua, 2000/60/CE, de 23 de octubre, por la cual se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas. Así mismo se ha producido la aprobación por el Parlamento Vasco de la Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas. Es tarea de la Modificación la homologación de las determinaciones del PTS de Ordenación de Márgenes en sintonía con las disposiciones de la Directiva Marco del Agua, 2000/60/CE, y las de la Ley 1/2006, de Aguas, del Parlamento Vasco.

Así mismo, durante el periodo de vigencia de los actuales PTS de Ordenación de Márgenes de Ríos y Arroyos se ha ido implantando en la CAPV la Red Natura 2000. Las Decisiones de la Comisión Europea 2004/813/CE de 7 de Diciembre de 2004 y 613/2006/CE de 19 de julio de 2006 han aprobado, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, las listas de Lugares de Importancia Comunitaria. Asimismo, de las 24 Zonas Especiales de Conservación que cuentan con aprobación inicial, 14 corresponden a ríos y estuarios, y 4 LICs y una ZEPA se encuentran en fase previa a su aprobación.

Así mismo se incardinan los contenidos de la Modificación del PTS en los referentes comunitarios actuales en el ámbito de la sostenibilidad del territorio (“Programa Comunitario de política y actuación en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible (COM 23-1992)”, “III Conferencia Europea sobre Ciudades y

Villas Sostenibles (1996)”, “Marco de Actuación para el Desarrollo Urbano Sostenible en la Unión Europea (CE 1999)”, “Estrategia de Desarrollo Sostenible para la Unión Europea (2001)”, garantizando la introducción de criterios ambientales que han de orientar el planeamiento local desde la fase inicial de los trabajos de redacción.

Por último, la Modificación del PTS se acomoda al “Programa Marco Ambiental de la C.A.P.V. (2007)” que tiene entre sus compromisos estratégicos “evitar, en lo posible, la artificialización en zonas donde haya riesgo frente a avenidas de 100 años de periodo de retorno y que actualmente no presentan desarrollos”.

De igual modo hay que destacar dentro de sus líneas de actuación la “promoción de las actuaciones de protección de ríos o tramos de río (río escénico o reserva fluvial), así como actuaciones de restauración destinadas a recuperar la naturalidad de las masas de agua alejando la presión de tipo morfológico (eliminación de barreras y coberturas, modificación de defensas, frente a inundaciones, regeneración de bosques de ribera, adquisición de terrenos, etc.) así como promover espacios de libertad fluvial para mitigar el efecto de las inundaciones y favorecer la inundación lenta y horizontal de los márgenes fluviales en las zonas identificadas en los distintos PTS y estudios existentes, como contribución fundamental para alcanzar el compromiso de buen estado ecológico”.

2.3.- IDENTIFICACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL CON INCIDENCIA EN EL ÁMBITO DE ESTUDIO

En la elaboración de la Modificación del PTS de Ordenación de Ríos y Arroyos de la CAPV se han evaluado e incorporado las directrices y criterios emanantes de los siguientes planes o programas de protección naturalística y ambiental, muchos de los cuales también fueron considerados en la redacción de los PTS vigentes. Se ha constatado en todos los casos la compatibilidad de la Modificación del PTS con las determinaciones de protección de dichos planes y que la posible incidencia que, en su caso, se derivase de la Modificación del PTS resulta ambientalmente positiva. Los planes o programas considerados son los siguientes:

- Red Natura 2000

La Red Natura 2000 constituye una red ecológica europea de lugares que albergan especies o hábitats amenazados, y tiene como objetivo el mantenimiento de los mismos en un estado de conservación favorable (Directiva 92/43/CEE o de Hábitats, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres). La Red está constituida por las Zonas de Especial Conservación (ZEC), los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) que deben ser declarados como ZEC y las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA). En lo que respecta a cursos fluviales, los lugares Natura 2000 pueden:

- Incluir en su interior cursos fluviales de diferente entidad (ZEC zonales y ZEPA que tengan cursos fluviales).
- Constituir ellos mismos cursos fluviales (son las llamadas ZEC fluviales, como la Red fluvial de Urdaibai, el Alto Oria, etc.).

Los lugares que forman parte de la Red Natura 2000 están definidos por la

Decisión de Comisión, de 7 de diciembre de 2004, por la que se aprueba, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la primera lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica atlántica y la Decisión de Comisión, de 19 de julio de 2006, por la que se adopta, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la primera lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea.

En relación con la autorización de nuevos planes y proyectos en lugares Natura 2000 deben tenerse en cuenta los apartados 3 y 4 del artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que traspone la Directiva Hábitat 92/43/CEE, y las referencias del Estado español y de la Comisión Europea para su aplicación:

- Gestión de Espacios Natura 2000. Disposiciones del artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE sobre hábitats (documento disponible en www.ingurumena.net - Medio Ambiente - Biodiversidad - Lugares).
- Guía metodológica sobre las disposiciones de los apartados 3 y 4 del artículo 6 de la directiva sobre hábitats 92/43/CEE (www.ingurumena.net).
- Documento orientativo sobre el apartado 4 del artículo 6 de la Directiva sobre hábitats 92/43/CEE.
- Directrices de Conservación de la Red Natura 2000 (<http://www.magrama.gob.es/es/biodiversidad/temas/red-natura-2000>)

Los objetivos de conservación pueden consultarse en los formularios normalizados de datos elaborados para la Comisión para cada espacio (disponible en www.ingurumena.net) y en los Documentos de Objetivos disponibles en la página Web de participación pública (http://www.ingurumena.ejgv.euskadi.net/r49-u95/es/contenidos/informacion/natura_2000/es_10989/participacion.html).

- Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai

Declarada Reserva de la Biosfera por la UNESCO en 1.984, dentro del programa MaB ("Man and Biosphere"), Urdaibai cuenta con legislación e instrumentos de gestión propios:

- Ley 5/1989 de Protección y Ordenación de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai (B.O.P.V. nº 145, de 29 de julio), modificada por la Ley 15/1997, de 31 de octubre.
- Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai (Decreto 242/1993, modificado por Decretos 27/2003 y 181/2003).
- Programa de Armonización y Desarrollo de Actividades Socioeconómicas (PADAS) de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai (Decreto 258/1998).
- Programa de Armonización y Desarrollo de Actividades Socioeconómicas (P.A.D.A.S.) que, al igual que el P.R.U.G., es un instrumento de desarrollo normativo distado en el desarrollo de la Ley

de Protección y Ordenación (Decreto 258/1998, de 29 de septiembre).

- En el año 1997, el Pleno del Patronato aprobó el Plan de Manejo para la Interpretación, Investigación y la Educación Ambiental.
- En 2004 se aprueba el Plan de Acción Territorial de encinares cantábricos de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai.

El PRUG ha clasificado la Red fluvial de la Reserva de la Biosfera, salvo en sus tramos urbanos, como P.4: Zona de protección de márgenes de arroyos, de las Áreas de Protección. Además, esta Red fluvial constituye en su mayor parte la ZEC Red fluvial de Urdaibai, aprobada inicialmente (*Anuncio del Director de Biodiversidad y Participación Ambiental, por el que se da publicidad a la Orden de 16 de mayo de 2012, de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, por la que se acuerda la aprobación inicial del proyecto de Decreto por el que se designan Zonas Especiales de Conservación (ZEC) 4 lugares de importancia comunitaria del ámbito de Urdaibai y San Juan de Gaztelugatxe y se aprueban las medidas de conservación de dichas ZEC y de la ZEPA Ría de Urdaibai*).

- Los Espacios Naturales Protegidos

La Red de Espacios Naturales de la CAPV está constituida por los Parques Naturales, Biotopos Protegidos y Árboles singulares designados al amparo de la Ley 16/94, de 30 de junio, de Conservación de la Naturaleza del País Vasco:

- 9 Parques Naturales (Aiako Harria, Aizkorri-Aratz, Aralar, Armiñón, Gorbea, Izki, Pagoeta, Urkiola y Valderejo).
- 6 Biotipos Protegidos (Inurritza, Itxina, Lagunas de Laguardia, San Juan de Gaztelugatxe, Río Leizaran y Tramo litoral Deba-Zumaia).
- 25 Árboles singulares.

Los Espacios Naturales Protegidos cuentan con instrumentos de ordenación y gestión específicos (Planes de Ordenación de los Recursos Naturales -PORN- y Planes Rectores de Uso y Gestión - PRUG).

- El Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas del País Vasco

Aprobado definitivamente mediante Decreto 16/2004, de 27 de julio. En el grupo II del PTS de Zonas Húmedas, humedales que constituyen el ámbito de ordenación de éste, se incluyen varios espacios que podrían solaparse con el PTS de Ríos y Arroyos, en concreto las Rías de Barbadún, Butrón, Lea, Artibai, Deba, Urola, Inurritza, Oria y las zonas húmedas interiores: zona húmeda de la vega de Astrabudua, encharcamientos del valle de Bolúe, etc.

Transcurridos más de tres años desde la entrada en vigor se ha estimado necesaria la modificación del mencionado Plan Territorial Sectorial (ORDEN de 27 mayo de 2008 - BOPV 23.06.2008).

El PTS establece una zonificación específica para cada uno de los humedales citados. Además, para los humedales costeros (los 8 primeros)

establece una regulación de usos y actividades, basada en una matriz específica (art. 14), aunque determinados usos se remiten a la matriz general de regulación de usos y actividades, que es la de aplicación en las zonas húmedas interiores (art. 12).

- Planes de gestión de especies amenazadas

En la CAPV han sido objeto de Planes de Gestión específicos las especies de fauna ligadas a los cursos fluviales que se relacionan a continuación. Para cada una de ellas se detalla si se trata de una especie de interés comunitario (Anexo II “Especies animales y vegetales de interés comunitario para cuya conservación es necesario designar zonas especiales de conservación” y Anexo IV “Especies animales y vegetales de interés comunitario que requieren una protección estricta” de la Directiva 92/43/CEE):

- *Cobitis calderoni* (Lamprehuela, Mazkar arantxaduna). Regulada en Álava por la Orden Foral 340/07 de 18 de abril.
- *Gasterosteus aculeatus* (Pez Espinoso, Arrain hiruarantza). Regulado en Bizkaia por el Decreto Foral 186/2008, de 9 de diciembre
- *Galemys pyrenaicus* (Desmán del Pirineo, Muturluze piriniarra). Anexos II y IV de la Directiva 92/43/CE. Regulado en Gipuzkoa por la Ordenación Foral de 12 de mayo de 2004.
- *Hydrobates pelagicus* (Paíño europeo, Ekaitz-txori txikia). Anexo I en la Directiva 79/409/CEE y 91/244/CEE. Regulado en Bizkaia por el Decreto Foral 116/2006, de 19 de junio.
- *Hyla meridionalis* (Ranita meridional, Hegoaldeko zuhaitz-igela). Anexo IV de la Directiva 92/43/CE. Regulada en Gipuzkoa por la Orden Foral de 10 de noviembre de 1999.
- *Lutra lutra* (Nutria común, Igaraba arrunta). Anexos II y IV de la Directiva 92/43/CE. Regulada en Álava por la Orden Foral 880/2004, de 27 de octubre.
- *Mustela lutreola* (Visón europeo, Bisoi europarra). Anexos II y IV de la Directiva 92/43/CE. Regulado en Álava por la Orden Foral 322/2003, de 7 de noviembre, en Bizkaia por el Decreto Foral 118/2006 y en Gipuzkoa por la Orden Foral de 12 de mayo de 2004.
- *Phalacrocorax aristotelis* (Cormorán moñudo, Ubarroi mottoduna). Regulado en Bizkaia por el Decreto Foral 112/2006, de 19 de junio.
- *Riparia riparia* (Avión zapador, Uhalde-enara). Regulado en Álava por el Decreto Foral 22/2000.
- *Salaria fluviatilis*, (Blenio, Ibai kabuxa). Regulado en Álava por Orden Foral 351 de 12 de junio de 2002.
- *Squalius pyrenaicus* (Zaparda, Iparraldeko katxoa). Regulado por la Orden Foral 339/07.

- Plan Integral de Prevención de Inundaciones de la CAPV

Redactado por el Departamento de Obras Públicas del Gobierno Vasco, con el principal objetivo de poder prevenir y reducir riesgos tanto humanos como económicos.

Así mismo, los contenidos de regulación territorial y ambiental de los PTS de Ordenación de Márgenes y su correspondiente Modificación se complementan con las disposiciones de los siguientes restantes Planes Territoriales Sectoriales de índole naturalístico aprobados o en fase de tramitación:

- Plan Especial de Protección y Ordenación de los Recursos Naturales de Txingudi.
- Plan Territorial Sectorial de Protección y Ordenación del Litoral de la CAPV. Decreto 43/2007, de 13 de marzo, de aprobación definitiva.

En relación con este PTS, y para coordinar la regulación territorial de las márgenes de las rías, en la Normativa de la Modificación del PTS de Ordenación de Márgenes se incluye en el epígrafe A.3 la siguiente precisión:

“En las márgenes de las rías, la ordenación se coordinará con el Plan Territorial Sectorial de Protección y Ordenación del Litoral de la CAPV aprobado definitivamente en los siguientes términos:

- El suelo calificado como Suelo No Urbanizable de Protección de Aguas Superficiales quedará ordenado de acuerdo con las condiciones definidas en el presente Plan.
- Sobre los Suelos Urbanos y Urbanizables vigentes se aplicarán igualmente las condiciones de ordenación definidas en el presente Plan.
- No obstante lo anterior, en cuanto territorio costero, serán de aplicación en las rías las limitaciones establecidas en la legislación de costas.
- En el territorio envolvente al denominado Suelo No Urbanizable de Protección de Aguas Superficiales serán de aplicación las determinaciones del PTS del Litoral.”

- Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la CAPV Orden de 8 de Noviembre de 2010 por la que se aprueba provisionalmente el PTS Agroforestal.
- Plan de Desarrollo Rural Sostenible 2000-2006 de la CAPV
- Plan Forestal Vasco 1994-2030
- Plan de Suelos Contaminados del País Vasco 2007-2012

Por último, la aplicación de los criterios de ordenación de márgenes contenidos en los P.T.S. y su correspondiente Modificación se coordina con la regulación derivada de la Legislación de Costas.

3.- ANÁLISIS, DIAGNÓSTICO Y VALORACIÓN AMBIENTAL DEL ÁMBITO AFECTADO POR EL PLAN

3.1.- DEFINICIÓN DEL ÁMBITO DE ESTUDIO

El ámbito de estudio de la Modificación del PTS de Ordenación de los Ríos y

Arroyos de la CAPV (Vertientes Cantábrica y Mediterránea) coincide con el ámbito conjunto de los PTS modificados y, por tanto, está constituido por el conjunto de las franjas de suelo de 100 metros de anchura situadas a cada lado de la totalidad de los cursos de agua, así como las franjas de suelo de 200 metros de anchura situadas en el entorno de sus embalses.

El ámbito de aplicación del P.T.S. quedará ampliado puntualmente si concurre, en su caso, alguna de las causas señaladas en el artículo 6.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas 1/2001, o la zona de flujo preferente en régimen de avenidas excediese en alguna de las márgenes de un determinado tramo fluvial los 100 metros de anchura.

La definición del ámbito de estudio radica en la propia naturaleza y objeto del PTS, en cuanto documento normativo cuyo fundamento y objeto estriba en la regulación de la ordenación territorial de las márgenes del conjunto de los ríos y arroyos de la vertiente cantábrica de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

3.2.- DESCRIPCIÓN DEL MEDIO

El documento de Modificación del PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV –Vertientes Cantábrica y Mediterránea- presenta como objetivo la regulación de la ordenación territorial de los espacios colindantes con el conjunto de la red hidrográfica de la CAPV.

El medio concernido corresponde, por tanto, en buena parte a cursos de agua de breve recorrido y acusada pendiente que discurren por el fondo de valles angostos, configurando de forma decisiva el paisaje y determinando la funcionalidad y organización del territorio. En el País Vasco, sobre todo en la vertiente cantábrica, los conceptos de río y valle son valores sustanciales para la definición y jerarquización del hábitat espacial y constituyen elementos determinantes en la configuración de los sistemas de comunicaciones y en la organización de las redes de infraestructuras.

Por todo ello, el análisis del tratamiento de los cauces fluviales y de la situación de ocupación urbanística de sus riberas constituye un paso previo inevitable de cara al ejercicio de la ordenación de las márgenes que se plantea en la Modificación del P.T.S., ya que tanto desde la óptica de la preservación de los valores medioambientales del territorio, como desde la justa ponderación de los problemas derivados de la regulación hidráulica y la ordenación urbanística de los espacios habitados, el tratamiento equilibrado de los ríos y sus ámbitos de dominio espacial constituye una asignatura básica y trascendental en el buen gobierno de nuestra geografía.

La descripción pormenorizada del medio geográfico concerniente a la red hidrográfica de la vertiente cantábrica de la CAPV se remite al capítulo 3 de la Memoria del PTS y a sus correspondientes colecciones de mapas temáticos de aspectos de componentes medioambientales, hidráulicos y urbanísticos de los documentos de los PTS de Ordenación de Márgenes en su día publicados por el Gobierno Vasco y ahora objeto de la presente Modificación.

3.3.- RECURSOS AMBIENTALES VALIOSOS

Se señalan a continuación los ámbitos territoriales específicamente

considerados como Recursos Ambientales Valiosos objeto de especial protección en la regulación establecida en la Modificación del PTS:

- **Márgenes en Zonas de Interés Naturalístico Preferente.**

Se consideran como zonas de Interés Naturalístico Preferente.

- La Reserva de la Biosfera de Urdaibai
 - RESERVA DE LA BIOSFERA DE URDAIBAI
- Los Parques Naturales y Biotopos Protegidos
 - PARQUE NATURAL DE URKIOLA
 - PARQUE NATURAL DE ARALAR
 - PARQUE NATURAL DE GORBEIA
 - PARQUE NATURAL DE AIAKO HARRIA
 - PARQUE NATURAL DE PAGOETA
 - PARQUE NATURAL DE AIZKORRI
 - PARQUE NATURAL DE PEÑAS DE RANERO
 - PARQUE NATURAL DE ARMIÑÓN
 - PARQUE NATURAL DE IZKI
 - BIOTOPO PROTEGIDO DE LEIZARÁN
 - BIOTOPO PROTEGIDO DE IÑURRITZA
 - BIOTOPO PROTEGIDO DEL TRAMO LITORAL DEBA-ZUMAIA
 - BIOTOPO PROTEGIDO DE ITXINA
 - BIOTOPO PROTEGIDO DE LAS LAGUNAS DE LAGUARDIA
 - BIOTOPO PROTEGIDO DE SAN JUAN DE GAZTELUGATXE
 - DIAPIRO DE AÑANA
 - ÁREA DE MONTES DE VITORIA
- El Plan Especial de Txingudi
 - ÁREA DE TXINGUDI
- Red Ecológica Europea "Natura 2.000"
 - ES2110001 VALDEREJO
 - ES2110002 SOBRÓN
 - ES2110003 URKABUSTAIZKO IRLA-HARIZTIAK-ROBLEDALES ISLA DE URKABUSTAIZ
 - ES2110004 ARKAMO-GIBIJO-ARRASTARIA
 - ES2110005 OMECILLO-TUMECILLO IBAIA-RÍO OMECILLO-TUMECILLO
 - ES2110006 BAIA IBAIA-RÍO BAIA
 - ES2110007 ARREO-CAICEDO YUSOKO LAKUA-LAGO DE

ARREO-CAICEDO YUSO

- ES2110008 EBRO IBAIA - RÍO EBRO
- ES2110009 GORBEIA
- ES2110010 ZADORRA IBAIA-RÍO ZADORRA
- ES2110011 ZADORRA SISTEMAKO URTEGIAK-EMBALSES DEL SISTEMA DEL ZADORRA
- ES2110012 AYUDA IBAIA-RÍO AYUDA
- ES2110013 ARABAKO LAUTADAKO IRLA-HARIZTIAK-ROBLEDALES ISLA DE LA LLANADA ALAVESA
- ES2110014 SALBURUA
- ES2110015 GASTEIZKO MENDI GARAIK-MONTES ALTOS DE VITORIA
- ES2110016 ALDAIAKO MENDIAK-MONTES DE ALDAIA
- ES2110017 BARRUNDIA IBAIA - RÍO BARRUNDIA
- ES2110018 KANTABRIA MENDILERROA-SIERRA CANTABRIA
- ES2110019 IZKI
- ES2110020 EGA-BERRON IBAIA-RÍO EGA-BERRÓN
- ES2110021 GUARDIAKO AINTZIRAK - LAGUNAS DE LAGUARDIA
- ES2110022 ENTZIA
- ES2110023 ARAKIL IBAIA - RÍO ARAKIL
- ES2120001 ARNO
- ES2120002 AIZKORRI-ARATZ
- ES2120003 IZARRAITZ
- ES2120004 UROLAKO ITSASADARRA-RÍA DEL UROLA
- ES2120005 ORIA GARAIA - ALTO ORIA
- ES2120006 PAGOETA
- ES2120007 GARATE-SANTA BARBARA
- ES2120008 ERNIO-GATZUME
- ES2120009 INURRITZA
- ES2120010 ORIAKO ITSASADARRA - RÍA DEL ORIA
- ES2120011 ARALAR
- ES2120012 ARAXES IBAIA - RÍO ARAXES
- ES2120013 LEITZARAN IBAIA-RÍO LEIZARÁN
- ES2120014 ULIA
- ES2120015 URUMEA IBAIA-RÍO URUMEA
- ES2120016 AIAKO HARRIA
- ES2120017 JAIZKIBEL
- ES2120018 TXINGUDI-BIDASOA
- ES2130001 ARMAÑÓN
- ES2130002 ORDUNTE
- ES2130003 BARBADUNGO ITSASADARRA-RÍA DEL BARBADÚN
- ES2130004 ASTONDOKO DUNAK - DUNAS DE ASTONDO

- ES2130005 GAZTELUGATXEKO DONIENE - SAN JUAN DE GAZTELUGATXE
 - ES2130006 URDAIBAICO IBAI SAREA - RED FLUVIAL DE URDAIBAI
 - ES2130007 URDAIBAICO ITSASERTZAK ETA PADURAK - ZONAS LITORALES Y MARISMAS DE URDAIBAI
 - ES2130008 URDAIBAICO ARTADI KANTAURIARRAK - ENCINARES CANTÁBRICOS DE URDAIBAI
 - ES2130009 URKIOLA
 - ES2130010 LEA IBAIA - RÍO LEA
 - ES2130011 ARTIBAI IBAIA - RÍO ARTIBAI
 - ES0000244 SALVADA MENDILERROA - SIERRA SALVADA
 - ES0000245 VALDEREJO-ARCENA MENDILERROA - VALDEREJO-SIERRA DE ÁRCENA
 - ES0000246 ARABAKO HEGOALDEKO MENDILERROAK - SIERRAS MERIDIONALES DE ÁLAVA
 - ES2110019 IZKI
 - ES0000243 TXINGUDI
 - ES0000144 URDAIBAICO ITSASADARRA - RÍA DE URDAIBAI
 - ES0000244 SALVADA MENDILERROA - SIERRA SALVADA
- Las Áreas recogidas en las DOT como Áreas de Interés Urbanístico
- 1. PEÑAS DE RANERO - LOS JORREOS
 - 3. AIZKORRI
 - 4. ENTZIA
 - 5. PAGOETA
 - 6. GAZTELUGATXE-MATXITXAKO
 - 7. GORLIZ-ARMINTZA
 - 8. ARMINTZA - BAKIO
 - 9. MONTE Y ACANTILADOS DE OTOIO
 - 10. ÁREA DE ZIERBENA
 - 11. MARISMAS DE POBEÑA Y PLAYA DE LA ARENA
 - 12. VAGUADAS COSTERAS DE MENDEXA - BERRIATUA
 - 13. MONTES DE ORDUNTE
 - 14. MONTE JAIZKIBEL
 - 15. MARISMAS Y TERRAZAS DE BIDASOA
 - 16. ACANTILADOS DE ULIA
 - 17. SAN ANTON (RATÓN) DE GETARIA
 - 18. ACANTILADOS DE MUTRIKU-SATURRARAN
 - 19. ARROYOS DE MENDIZORROTZ
 - 20. PUNTA AITZURI (MENDATA) - ZUMAIA
 - 21. DESEMBOCADURA DEL UROLA

- 22. DUNAS Y RÍA DE INURRITZA
 - 23. GARATE - SANTA BARBARA
 - 24. MONTE ARNO - OLATZ
 - 25. EMBALSE DE AGINAGA
 - 26. MONTE ANDUTZ
 - 27. ENCLAVES DE MARISMA EN LA RÍA DEL ORIA
 - 28. VALLE DE HARANERREKA
 - 29. ATXULONDO - ABALAZ
 - 30. IZARRAITZ
 - 31. ADARRA - USABELARTZA
 - 32. HERNIO - GAZTUME
 - 33. KARAKATE - IRUKURUTZETA - AGERRE BURU
 - 34. MURUMENDI
 - 35. VALLE DEL ARAXES - JAZKUGAÑE Y BASABE
 - 36. MONTE GOROSTIAGA (SATUI)
 - 37. HAYEDO DE HALBINAGOIA
 - 39. ROBLLEDAL DEL MONTE GODAMO
 - 51. UDALAITZ
- Las Áreas de Interés Especial no incluidas en espacios Red Natura 2000 de las especies amenazadas:
- *Cobitis calderoni* (Lamprehuela, Mazkar arantzaduna). Regulada en Gipuzkoa por la Orden Foral 340/07 de 18 de abril.
 - *Galemys pyrenaicus* (Desmán del Pirineo, Muturluze piriniarra). Anexos II y IV de la Directiva 92/43/CE. Regulado en Gipuzkoa por la Ordenación Foral de 12 de mayo de 2004.
 - *Hyla meridionalis* (Ranita meridional, Hegoaldeko zuhaitz-igela). Anexo IV de la Directiva 92/43/CE. Regulada en Gipuzkoa por la Orden Foral de 10 de noviembre de 1999.
 - *Lutra lutra* (Nutria común, Igaraba arrunta). Anexos II y IV de la Directiva 92/43/CE. Regulada en Álava por la Orden Foral 880/2004, de 27 de octubre.
 - *Mustela lutreola* (Visón europeo, Bisoi europarra). Anexos II y IV de la Directiva 92/43/CE. Regulado en Álava por la Orden Foral 180/2003, de 1 de abril, en Bizkaia por el Decreto Foral 118/2006 y en Gipuzkoa por la Orden Foral de 12 de mayo de 2004.
 - *Riparia riparia* (Avión zapador, Uhalde-enara). Regulado en Álava por el Decreto Foral 22/2000.
 - *Salaria fluviatilis* (Blenio, Ibai kabuxa). Regulado en Álava por Orden Foral 351 de 12 de junio de 2002.
 - *Squalius pyrenaicus* (Zaparda, Iparraldeko katxoa). Regulado por la Orden Foral 339/07.
 - *Phalacrocorax aristotelis* (Cormorán moñudo, Ubarroi mottoduna). Regulado en Bizkaia por el Decreto Foral de la Diputación Foral

112/2006, de 19 de junio.

- *Hydrobates pelagicus* (Paíño europeo, Ekaitz-txori txikia). Regulado en Bizkaia por el Decreto Foral 116/2006, de 19 de junio.
- *Gasterosteus aculeatus* (Pez espinoso, Arrain hituarantza). Regulado en Bizkaia por el Decreto Foral 186/2008, de 9 de diciembre.

- **Márgenes con Vegetación Bien Conservada**

Esta clase se define en función del estado de conservación de la vegetación existente en las riberas de los cauces, seleccionando los tramos que presentan márgenes cuya vegetación conviene preservar :

- Aliseda bien conservada : el bosque natural que acompaña a los cursos de agua en la vertiente cantábrica del País Vasco es un bosque de galería denominado aliseda cantábrica. El aliso (*Alnus glutinosa*) es la especie arbórea dominante y a veces la única, aunque en ocasiones viene acompañado de otras especies, como fresno (*Fraxinus excelsior*), y en menor medida roble pedunculado (*Quercus robur*), etc. Es muy frecuente la aparición de numerosos arbustos, entre los que destacan los sauces (*Salix* ssp.), avellanos (*Corylus avellana*), etc. De forma inicial, además de ocupar los terrenos inmediatamente adyacentes a los cursos de agua, ocuparían buena parte de las vegas llanas inundables. Hoy en día, en el mejor de los casos, sólo se suele conservar una o unas pocas hileras de árboles.
- Vegetación propia de las zonas húmedas de las rías: dependiendo de la influencia de las mareas y la salinidad del agua, se instalan bandas de vegetación de aspecto y composición florística diferenciadas: Praderas de *Zostera marina* y *Z. noltii*, Franja de *Spartina maritima* y *S. alterniflora*, Banda de vegetación típicamente marismeña, Franja caracterizada por *Juncus maritimus*, y Comunidades de *Elymus pycnanthus* y *E. repens*.

- **Zonas con Riesgo de Erosión, Deslizamientos y/o Vulnerabilidad de Acuíferos**

Se consideran dentro de esta zona :

- Las Márgenes enclavadas en las Zonas con Riesgo de Erosión y/o Deslizamientos (condicionante superpuesto de las DOT). Son las áreas con suelos frágiles y/o inestabilidad de laderas próximas al cauce, con riesgo de sufrir problemas erosivos e incluso deslizamientos más o menos significativos. Se incluyen las zonas de erosión activa, las de deslizamientos superficiales y las de inestabilidad de laderas, según el inventario facilitado por la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno Vasco.
- Las Zonas de Vulnerabilidad de Acuíferos (condicionante superpuesto de las DOT) Muy Alta o Alta según el Mapa de

Vulnerabilidad a la Contaminación de los Acuíferos de la C.A.P.V. (Viceconsejería de Medio Ambiente).

- **Márgenes con Necesidad de Recuperación**

Márgenes y riberas degradadas por la presencia de escombreras, vertederos, excavaciones, rellenos, obras de encauzamiento, etc. También se incluyen en esta categoría los tramos fluviales que por cualquier otra causa hayan sufrido una disminución de su calidad ecológica y que se recomienda regenerar de forma activa.

Estas diferentes zonificaciones se reflejan gráficamente en la serie de Mapas de los PTS hasta ahora vigentes. Aspectos de Componente Medioambiental. Mapas nº A.2.1. a A.2.29. y B.2.1. a B.2.24., a escala 1/35.000.

Además, en el presente Estudio de ECIA se ha constatado la evaluación positiva que de la aplicación de las medidas de ordenación de los cauces fluviales contenidos en la Modificación del PTS de Ríos y Arroyos se derivará hacia los siguientes elementos de especial importancia medioambiental :

- Áreas de interés para la flora y la vegetación
 - a) Área de distribución de las poblaciones o individuos de las especies de flora y fauna incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de la CAPV.
 - b) Especies de interés comunitario. (Directiva 92/43/CE - Red Natura 2000) : para los taxones de considerarán además las especies que se relacionan íntimamente con ellos y los hábitats que les dan soporte para cría, alimentación, reproducción, etc.
 - c) Los bosques de ribera maduros y bien conformados y las pequeñas regatas, que constituyen hábitat de especies de flora singular y/o amenazada.
- Corredores Ecológicos

La Red de Corredores Ecológicos de la CAPV se encuentra disponible en www.ingurumena.net -medio ambiente- biodiversidad, y se compone de diferentes elementos estructurales en torno a una línea o pasillo de mayor permeabilidad al desplazamiento de las especies :

- Espacios-núcleo. Se trata de ecosistemas especialmente relevantes, que reciben alguna figura de protección.
- Corredores de enlace y Áreas de enlace : presentan hábitats de tipo natural y seminatural. Constituyen los elementos de mayor importancia conectora.
- Áreas de amortiguación : predominan los usos agroforestales.
- Áreas de restauración ecológica : zonas degradadas.
- Tramos fluviales de especial interés conector : cauces y riberas con función conectora.

En general, los cursos fluviales de mayor entidad de la CAPV han sido designados como tramos fluviales de especial interés conector, aunque también se han incluido ríos de escasa entidad pero con una ubicación estratégica. Contribuyen, con su función, a permitir un flujo territorial constante,

y son la base fundamental para asegurar la coherencia de la Red Natura 2000.

Se ha tenido en cuenta, asimismo, el “Estudio de la Conectividad Ecológica y Paisajística del T.H. de Álava”.

- Paisaje

Algunos de los cursos fluviales ordenados por el PTS se incluyen en el Anteproyecto de “Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes de la CAPV”, (disponible en www.ingurumena.net -medio ambiente-biodiversidad) y/o en el Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes de Álava.

- Bienes Culturales

En el ámbito del Plan se localizan una gran cantidad de elementos patrimoniales y yacimientos arqueológicos de variada naturaleza, incluidos en varias declaraciones efectuadas al amparo de la ley 7/90 de Patrimonio Cultural Vasco.

- Suelo agrario

En general, el depósito de sedimentos a lo largo de los ríos ha favorecido la presencia de suelos de alto valor agrológico que constituyen un bien a preservar. Por otra parte, la explotación agraria en ocasiones se ha extendido tanto hacia los cursos fluviales que ha llegado a generar un estado degradado de las riberas.

- Catálogo Abierto de Espacios Naturales Relevantes de la CAPV

- Zonas ambientalmente sensibles

Definidas en el artículo 51 y disposición transitoria tercera de la Ley 3/98, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco.

3.4.- IDENTIFICACIÓN DE UNIDADES AMBIENTALES HOMOGÉNEAS DEL TERRITORIO DESDE LA ÓPTICA DE LA ORDENACIÓN DE MÁRGENES

Desde la óptica de la Modificación del PTS de Ordenación de Márgenes se identifican como unidades ambientales homogéneas, objeto de regulación específica, los siguientes ámbitos discernidos dentro de las riberas de los ríos :

- **Áreas inundables incluidas en la zona de flujo preferente.**
- **Áreas inundables por la avenida de 100 años de periodo de retorno situadas fuera de la zona de flujo preferente.**
- **Áreas inundables por avenidas con periodo de retorno entre 100 y 500 años.**
- **Áreas que quedan fuera de la mancha de inundación de la avenida de 500 años de periodo de retorno.**

Estos ámbitos espaciales, o unidades ambientales homogéneas, se definen en la cartografía de inundabilidad contenida en los estudios hidráulicos elaborados u homologados por la Agencia Vasca del Agua.

4.- EXAMEN AMBIENTAL DE LAS ALTERNATIVAS DE ORDENACIÓN CONSIDERADAS EN EL PLAN

4.1.- ALTERNATIVAS CONSIDERADAS

Durante la elaboración de los trabajos de la redacción de la presente Modificación del PTS se han considerado diferentes alternativas :

- Alternativa “Revisión Integral” :

- En primer lugar se ha considerado la alternativa de afrontar el trabajo desde la óptica de acometer una Revisión de los PTS vigente en la que se contemple de forma generalista e integral, junto a la posible reconsideración de determinados aspectos de la regulación normativa, la actualización global de las bases planimétricas y documentales del conjunto del Plan desde su triple componente medioambiental, hidráulica y urbanística.

Dado que desde la aprobación de los PTS han transcurrido todavía solamente 13 años, se ha considerado prematuro acometer este trabajo y se ha optado preferible afrontar de momento la realización de un trabajo más sencillo, de modificación parcial, en el que únicamente se contemple el cambio de algunos aspectos no sustanciales.

- Alternativa “0” o de “No intervención” :

- En segundo lugar se ha considerado, hipotéticamente, la alternativa de mantener la actual regulación de los PTS para las zonas inundables. Se ha optado, sin embargo, por la opción de introducir una nueva regulación de las mismas, con el fin de optimizar, desde una óptica de mayor preservación ambiental y naturalística, la reserva territorial de las zonas inundables en las márgenes de los cursos de agua. Esta opción alternativa constituye, de hecho, el contenido sustantivo del presente documento de Modificación del PTS.

- Alternativa “Revisión de la normativa específica según la componente hidráulica” :

- Por otro lado, y ya desde la óptica específica de la Modificación del PTS, se ha redefinido la regulación urbanística del suelo en las zonas inundables de los ámbitos fluviales moderada o intensamente artificializados, asociándolo a estudios hidráulicos en los que se contemplen escenarios integrados de posible eliminación de obstáculos hidráulicos y minoración del riesgo de inundación.

4.2.- EXAMEN AMBIENTAL DE LA OPCIÓN DE NO INTERVENCIÓN

Tal y como se dispone en el punto 4.2 del Anexo del Decreto 183/2003, por el que se regula el procedimiento de evaluación conjunta de impacto ambiental, junto al examen ambiental de las diferentes alternativas de ordenación contempladas en la Modificación del PTS de Ordenación de Márgenes procede evaluar las consecuencias que se derivarían de la aplicación de la alternativa “0” o de “no intervención”.

En el caso concreto de la Modificación del PTS de los Ríos y Arroyos de la CAPV ha de entenderse por alternativa “0” o “no intervención” el mantenimiento de los documentos vigentes de los PTS sin la introducción de las nuevas propuestas normativas citadas en el epígrafe 1.4.

En el caso que nos ocupa, de fijación de las pautas sobre la futura ordenación territorial de las márgenes inundables, la opción de la “no intervención” no constituye en realidad una estrategia ni ambiental, ni social, ni económicamente aceptable desde la óptica global de la protección de las márgenes, dado que contraviene los criterios que emanan de la Directiva Marco del Agua, el principio de prevención del riesgo y la optimización integrada de los parámetros básicos del desarrollo sostenible.

4.3.- CRITERIOS AMBIENTALES DE VALORACIÓN DE ALTERNATIVAS

En el caso de la Modificación del PTS de los Ríos y Arroyos de la CAPV los criterios ambientales de valoración de las diferentes alternativas deberán circunscribirse a una casuística de carácter general y de gran escala territorial, contemplando siempre panoramas integrales de sostenibilidad territorial que comprendan, no sólo el análisis de los posibles impactos genéricos producidos sobre el medio, sino, también, y de forma totalmente incardinada, el conjunto de los beneficios sociales complementarios derivados de las intervenciones propuestas, así como el efecto de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias contempladas en el PTS como operaciones complementarias de recualificación ambiental territorial.

En los siguientes capítulos del presente Estudio se procede, por tanto, a la evaluación ambiental global de las diversas intervenciones planteadas, estudiando en el capítulo 5 con el suficiente nivel de generalidad los posibles efectos ambientales de las diversas propuestas del Plan, y en el capítulo 6, así mismo con equivalente nivel de generalidad, las propuestas sobre las correspondientes medidas protectoras, correctoras y compensatorias.

4.4.- DESCRIPCIÓN Y VALORIZACIÓN DE LA ALTERNATIVA SELECCIONADA PARA LA REGULACIÓN DEL USO DEL SUELO SEGÚN SU GRADO DE INUNDABILIDAD

Tal y como se ha comentado en el apartado 4.1. se han considerado como alternativas previas, por un lado, la alternativa “revisión integral” del documento y, por otro, la alternativa “revisión de la normativa específica según la componente hidráulica”. Asimismo se ha analizado la alternativa “0” o de “no intervención”.

Finalmente ha sido seleccionada como alternativa a desarrollar la alternativa correspondiente a la “Revisión de la normativa específica según la componente hidráulica”, en la que se redefine la regulación urbanística del suelo en las zonas inundables de los ámbitos fluviales moderada o intensamente artificializados, asociándolo a estudios hidráulicos en los que se contemplen escenarios integrados de posible eliminación de obstáculos hidráulicos y minoración del riesgo de inundación, la cual será objeto de análisis en el presente Estudio de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental.

La incorporación en la ordenación territorial de las zonas inundables de estos nuevos criterios de regulación según la componente hidráulica pretende reducir la vulnerabilidad al riesgo y los daños causados por las avenidas y contribuir a la consecución de una mejor calidad de vida y de los objetivos de desarrollo sostenible.

La integración de dichos criterios persigue dotar a la ordenación territorial de una herramienta útil que, a la par que posibilita los desarrollos urbanísticos, introduzca el principio de prevención del riesgo y garantice que dichos desarrollos sean seguros y no expuestos a inundaciones. Estos criterios, asimismo, contribuirán a que las llanuras de inundación y sus márgenes inundables sean sustancialmente respetadas morfológicamente, funcionen con eficiencia y estén protegidas de actuaciones inadecuadas de desarrollo urbanístico las cuales, en la mayoría de los casos, implican un deterioro del estado ecológico de los sistemas acuáticos contraviniendo la Directiva Marco 2000/60/CE.

De acuerdo con dicho criterios, para la regulación del uso del suelo en zonas inundables se discriminan los diferentes ámbitos que se corresponden con distintas condiciones de inundabilidad en función del periodo de retorno, del nivel de riesgo y de su grado de desarrollo urbanístico.

Los ámbitos considerados son los siguientes: áreas inundables incluidas en la zona de flujo preferente, áreas inundables por la avenida de 100 años de periodo de retorno situadas fuera de la zona de flujo preferente, áreas inundables por avenidas con periodo de retorno entre 100 y 500 años y, por último, las que quedan fuera de la mancha de inundación de la avenida de 500 años de periodo de retorno. Los niveles de desarrollo urbanístico considerados son los siguientes: zonas que no están urbanizadas actualmente y zonas con urbanización consolidada en la actualidad.

El régimen regulatorio establecido en el capítulo E de la Normativa de Modificación del PTS para cada una de estas áreas es el siguiente :

E. NORMATIVA ESPECÍFICA SEGÚN LA COMPONENTE HIDRÁULICA

E.1. NORMATIVA BÁSICA

1. El criterio general de ordenación territorial a aplicar en el P.T.S. según la componente hidrológica-hidráulica se desdobra en un doble objetivo: la protección ante el riesgo de inundación de las zonas inundables, sobre todo en los ámbitos poblacionales, y la regulación de los usos del suelo en las márgenes fluviales y sus zonas inundables.

Para el tratamiento ponderado y sostenible de ambos objetivos conviene, además, distinguir, de entrada, entre dos situaciones diferenciadas según el estado general de ocupación del suelo de las márgenes del conjunto de los tramos fluviales : las zonas rurales y las zonas urbanizadas.

Si se trata de cursos de agua situados en ámbitos rurales, la estrategia de ordenación territorial deberá dirigirse sustancialmente hacia la conservación naturalística y ecológica de los mismos y la consiguiente preservación morfológica de sus márgenes inundables, priorizando la liberación de sus zonas de flujo preferente, tratando de proteger, en su caso, las posibles implantaciones urbanísticas aisladas existentes en el resto de las márgenes inundables y evitando las nuevas ocupaciones y/o alteraciones urbanísticas del conjunto de los cauces y sus llanuras de inundación.

Sin embargo, en los tramos fluviales ya configurados como travesías por ámbitos urbanos, la estrategia de ordenación territorial deberá dirigirse hacia la compatibilización entre la progresiva mayor liberación posible de las zonas de flujo preferente de los cauces, la paulatina realización de actuaciones de defensa de las zonas inundables ocupadas por los asentamientos urbanos y la mejora de las condiciones generales de drenaje de los tramos urbanos de los cursos de agua.

2. Con este doble objetivo se establece, por tanto, la nueva normativa del presente capítulo E del P.T.S., modificada, con respecto a la anteriormente vigente, cumplimentando lo dispuesto en el RD 9/2008, de modificación del Reglamento Público Hidráulico, en el RD 903/2010, de Evaluación y Gestión de Riesgos de Inundación, y en los trabajos en curso de tramitación de los Planes Hidrológicos de las Demarcaciones recayentes en la CAPV, elaborados de forma consensuada entre la Agencia Vasca del Agua y las Autoridades de las correspondientes cuencas hidrográficas.
3. La regulación hidrológica-hidráulica de la ordenación territorial de la presente Modificación del P.T.S. se fundamenta en la realización y/o actualización de los estudios de inundabilidad de los cursos fluviales, estudios en los que se deberá contemplar la cartografía de delimitación de los cauces públicos, con sus zonas de servidumbre y policía, y la de sus zonas inundables, en las que se incluirá, así mismo, de forma preceptiva la definición de las zonas de flujo preferente (RD 9/2008).

Estos estudios se complementarán, así mismo, con la elaboración de la Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación, los mapas de riesgo y sus correspondientes planes de gestión del riesgo de inundación, según disposición de la Directiva 2007/60/CD y del RD 903/2010. Estos trabajos deberán ser realizados por la Autoridad Hidráulica correspondiente (URA-Confederaciones Hidrográficas).

4. Para la elaboración de los Estudios Hidráulicos será vinculante la metodología contenida en el documento de "Condicionantes técnicos para la elaboración de estudios hidráulicos en la CAPV" incluida como Anexo nº 2 en la Normativa de la presente 1ª Modificación del PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV (Vertientes Cantábrica y Mediterránea).
5. A falta de estudios específicos, validados por la Administración Hidráulica, la cartografía de referencia sobre los distintos tipos de zonas inundables

será la ofrecida por el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables conforme a lo establecido en el artículo 10 del RD 903/2010, de 9 de julio. En el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, de no existir cartografía en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, la cartografía de referencia es la recogida en la página web de la Agencia Vasca del Agua.

E.2. NORMATIVA ESPECÍFICA SOBRE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES

E.2.1. RÉGIMEN DE USOS DEL SUELO SEGÚN SU GRADO DE INUNDABILIDAD

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.3 del texto refundido de la Ley de Aguas y en el RDL 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo, y sin perjuicio de lo que en el momento de su aprobación establezcan los planes de gestión del riesgo de inundación redactados de acuerdo con los artículos 11, 12 y 13 del RD 903/2010, de 9 de julio, de Evaluación y Gestión del Riesgo de Inundación, este Plan Territorial Sectorial determina la ordenación de usos del suelo para las diversas zonas del ámbito inundable que se detalla en los apartados siguientes, al margen de la situación básica de suelo rural de los mismos y de la preservación por la ordenación territorial y urbanística de su transformación mediante la urbanización (artículo 12.2 RDL 2/2008, de 20 de junio).

Dentro de la llanura de inundación se diferenciará la zona inundable y la zona de flujo preferente, según la definición establecida en el RD 9/2008, de modificación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y en el RD 903/2010, de Evaluación y Gestión de Riesgos de Inundación.

De acuerdo con esta diferenciación se estructura a continuación la regulación de los usos del suelo y de las actuaciones hidráulicas e intervenciones urbanísticas en las áreas inundables, con arreglo a la siguiente gradación regulatoria :

- Régimen general del suelo y actuaciones en las áreas inundables (E.2.2.).
- Régimen específico del suelo y actuaciones en las áreas inundables incluidas dentro de la zona de flujo preferente (E.2.3.).
- Régimen específico del suelo y actuaciones en las áreas inundables por la avenida de 100 años de periodo de retorno situadas fuera de la zona de flujo preferente (E.2.4.).
- Régimen específico del suelo y actuaciones en las áreas inundables por la avenidas de 100 a 500 años de periodo de retorno (E.2.5.).

E.2.2. RÉGIMEN GENERAL DEL SUELO Y ACTUACIONES EN LAS ÁREAS INUNDABLES

1. En los núcleos urbanos existentes, y en particular en las zonas incluidas dentro de las Áreas con Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) y cuando para la protección de personas y bienes sea necesaria la realización de actuaciones estructurales de defensa, el nivel de protección será el establecido, en su caso, por el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación para esa localidad. A falta de esta previsión, y con carácter general, se diseñará el encauzamiento para que el núcleo urbano quede fuera de la nueva zona de flujo preferente y, si fuera posible, fuera de la zona inundable con periodo de retorno de 100 años.

En cualquier caso, estas defensas contra inundaciones deberán diseñarse

bajo el principio de intentar obtener o mantener el buen estado ecológico de la masa de agua afectada, dotando del mayor espacio disponible al río y de la mayor naturalidad al lecho del cauce y a sus orillas.

Entre las medidas de defensa estructurales deberá considerarse la remoción o disminución, dentro de lo posible, de los obstáculos artificiales presentes en los cursos y sus márgenes (puentes, rellenos artificiales, azudes, etc.).

2. Tras la aprobación de los Planes de Gestión del Riesgo, todos los informes y resoluciones de autorización deberán ser compatibles con las determinaciones de los mismos. En tanto dichos planes no estén en vigor, tales informes y resoluciones deberán incorporar las cautelas necesarias para garantizar la compatibilidad de las futuras actuaciones a desarrollar.
3. Las limitaciones a los usos del suelo en las distintas áreas inundables que se desarrollan en los siguientes epígrafes se tomarán sobre la situación de inundabilidad actual. Si de resultados de actuaciones estructurales de prevención de inundaciones en ámbitos consolidados se produce una disminución del riesgo en ámbitos no urbanizados en la actualidad, se les aplicará la condición que resulte una vez ejecutadas esas obras.
4. No resulta admisible llevar a cabo nuevos encauzamientos con el exclusivo objetivo de aminorar la inundabilidad de áreas en situación de suelo rural (según artículo 12 del RDL 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo). Sólo podrán ser autorizables, con carácter excepcional, pequeñas obras de defensa de viviendas, construcciones o infraestructuras existentes, con la finalidad de preservar su funcionalidad o aminorar su riesgo y con las mismas condiciones establecidas en el apartado anterior.
5. Tal y como se ha dispuesto en el epígrafe D.2.1, en el supuesto de que un cauce definido como Zona de Interés Naturalístico Preferente atraviese un ámbito urbano consolidado sometido a riesgo de inundación, solo se permitirá la ejecución de las actuaciones estructurales que mitiguen o disminuyan dicho riesgo, tomando las oportunas medidas preventivas, correctoras y compensatorias, procurando diseñar estas actuaciones estructurales con el máximo respeto medioambiental.
6. Con carácter general, no deberán realizarse garajes y/o sótanos en zonas inundables. En el supuesto de que se cumplan las condiciones para su autorización, se deberán impermeabilizar con cierres estancos, con respiraderos por encima de la cota de inundación y elevación del umbral de acceso mediante rampas o escalones hasta dicha cota. En todo caso, deben evitarse los usos residenciales, industriales y comerciales a cota inferior a la rasante del terreno o de la calle, salvo almacenaje o depósito de bienes o sustancias que no puedan resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno como consecuencia de arrastre, dilución o infiltración.

E.2.3. RÉGIMEN ESPECÍFICO DEL SUELO Y ACTUACIONES EN LAS ÁREAS INUNDABLES INCLUIDAS DENTRO DE LA ZONA DE FLUJO PREFERENTE

1. Como criterio general los ámbitos fluviales adscritos a las zonas de flujo preferente deberán preservarse de usos urbanísticos intensivos, ocupaciones edificatorias y elementos infraestructurales, salvo los inherentes al medio

fluvial.

Con las implantaciones urbanas preexistentes cuya eliminación se considere urbanísticamente improcedente y/o social o económicamente inasumible se procederá a la realización de todas las actuaciones posibles de protección contra inundaciones viables, bien sea mediante la eliminación de obstáculos hidráulicos, la ampliación de la capacidad de desagüe de los cauces y/o la construcción de las obras de defensa factibles.

En los casos de tramas urbanas edificadas incluidas dentro de la zona de flujo preferente, se posibilitarán las operaciones de regeneración o renovación urbana, siempre y cuando las actuaciones no empeoren la inundabilidad de terceros (elevación de la lámina de agua no superior a 10 cm para la avenida de 500 años de periodo de retorno), ni condicionen las posibles actuaciones de defensa contra inundaciones de áreas circundantes y, si es posible, mejoren las condiciones de inundabilidad del entorno.

Debe procurarse, excepto manifiesta inviabilidad, que el nuevo ámbito quede fuera de la zona de flujo preferente y con la urbanización a cota superior a la de la avenida de 100 años de periodo de retorno y, preferentemente, a la de 500 años. Si se produce tal manifiesta inviabilidad, los usos residenciales se situarán, en todo caso, por encima de la cota de inundación de periodo de retorno de 500 años”

2. El régimen general de los usos del suelo en las áreas inundables incluidas dentro de la zona de flujo preferente será el siguiente :
 - Los usos permitidos en la zona de flujo preferente deberán adecuarse a lo dispuesto en el artículo 9.2 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico y serán los que no presenten vulnerabilidad frente a las avenidas, y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha zona, tales como:
 1. Usos agrícolas: tierras de labranza, pastos, horticultura, viticultura, césped, selvicultura, viveros al aire libre y cultivos silvestres.
 2. Uso ganadero no estabulado.
 3. Usos recreativos, públicos y privados: parques y jardines, campos de golf, pistas deportivas, zonas de descanso, de natación, reservas naturales de caza, cotos de caza o pesca, circuitos de excursionismo o equitación, quedando excluidos los aparcamientos de vehículos complementarios, en su caso, de dichas instalaciones.
 4. Usos relacionados con el medio, como conservación del ecosistema fluvial ripario, de su capacidad hidráulica, drenaje sostenible, labores de vigilancia y salvamento.
 5. Cruces de infraestructuras de comunicaciones y de canalizaciones subterráneas con soluciones que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe del cauce.
 - Con carácter general no podrán ser autorizados:

1. Nuevos usos habitacionales incluidos las acampadas.
 2. Nuevas edificaciones, cualquiera que sea su uso.
 3. Obras de reparación de edificaciones existentes que supongan una alteración de su ocupación en planta o de su volumen o el cambio de uso de las mismas que incremente su vulnerabilidad frente a las avenidas.
 4. Invernaderos, cerramientos y vallados que no sean diáfanos, tales como los cierres de muro de fábrica de cualquier clase.
 5. Rellenos de todo tipo, acopios de materiales de cualquier tipo de residuo, máxime cuando ocasionen una reducción significativa de la sección de desagüe, cuando puedan ocasionar la contaminación o degradación del Dominio Público Hidráulico o puedan flotar o ser arrastrados provocando la obstrucción de obras de drenaje, puentes, etc...
 6. Centros escolares o sanitarios, residencias de ancianos o disminuidos físicos o psíquicos, parques de bomberos, instalaciones de los servicios de Protección Civil, estaciones de suministro de carburante, granjas y criaderos de animales.
 7. Infraestructuras lineales diseñadas de modo tendente al paralelismo con el cauce, con excepción de las de saneamiento, abastecimiento y otras canalizaciones subterráneas que en todo caso, salvo zonas puntuales en que no exista solución viable, deberán situarse fuera de la zona de servidumbre del dominio público hidráulico.
 8. Aparcamientos de vehículos con excepción de los superficiales que se dispongan sin alteración de relieve y de su capacidad de desagüe, sin edificación alguna y con la implantación de un sistema de aviso y de retirada de los vehículos en caso de avenida.
3. Con carácter excepcional y sin perjuicio de lo que en el momento de su aprobación establezcan los futuros Planes de Gestión del riesgo de inundación, en la Zona de Flujo Preferente se podrán admitir nuevos aprovechamientos urbanísticos en aquellos suelos que, a la entrada en vigor del RDL 2/2008, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo, se encuentren en la situación de urbanizado definida por esa misma Ley del Suelo en su artículo 12.3, siempre y cuando se trate de alguno de los siguientes supuestos :
- a) Solares con medianerías de edificación consolidada a uno o ambos lados y/o solares aislados completamente insertos en el interior del suelo urbanizado preexistente.
 - b) Ámbitos urbanos de edificación obsoleta en los que resulte viable afrontar operaciones de reconversión urbana integral, con o sin cambio de uso, con las que se consiga la mejora de las condiciones de inundabilidad, mediante la eliminación de obstáculos hidráulicos, la ampliación del cauce fluvial y/o la optimización general de las condiciones de drenaje de la zona, y con cuya realización se garantice que no se incremente de manera significativa la inundabilidad del entorno (elevación de la lámina de agua superior a 10 cms para la avenida de 500 años de periodo de retorno).

En cualquiera de los dos casos, solo podrán aplicarse estas excepciones de modo que resulten compatibles con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD 9/2008) respecto a la zona de flujo preferente, para lo que se deberá garantizar la observancia de los aspectos y las medidas de gestión que contemple la legislación aplicable, de manera que las edificaciones y/o usos que en ellos se dispongan cumplan los siguientes requisitos:

- Que no se incremente de manera significativa la inundabilidad del entorno, ni se condicionen las posibles actuaciones de defensa contra inundaciones del núcleo urbano.
- Que los usos residenciales de la edificación se sitúen por encima de la cota de inundación correspondiente a la avenida de 500 años de periodo de retorno.
- Que se cumplen, en su caso, los criterios y medidas preventivas establecidas en el Plan de Gestión de Riesgos de Inundación para esa localidad. En su defecto, o en tanto en cuanto no se desarrolle dicho Plan, será condición necesaria la elaboración de un Estudio Hidráulico de detalle que determine la situación de riesgo real y que permita definir medidas de seguridad ante el riesgo de inundación. En relación con dichas medidas de seguridad se recomienda tener en cuenta, entre otras posibles, las medidas propuestas en los epígrafes E.3 y E.4.
- Que se cumplen las medidas de prevención del riesgo establecidas en aplicación del artículo 15 del RDL 2/2008, de 20 de junio, y del artículo 11.2 del RDL 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, por las autoridades competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo.
- Que exista un plan de protección de personas y bienes, específico para la autorización que se solicita, informado favorablemente por la administración competente en materia de protección civil.
- Que no se trate de instalaciones que almacenen, transformen, manipulen, generen o viertan productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno (suelo, agua, vegetación o fauna) como consecuencia de su arrastre, dilución o infiltración, ni de centros escolares o sanitarios, residencias de ancianos o disminuidos físicos o psíquicos, parques de bomberos, instalaciones de los servicios de Protección Civil, estaciones de suministro de carburante, depuradoras, estaciones eléctricas, granjas y criaderos de animales, etc.
- Que el solicitante de la autorización manifieste expresamente que conoce y asume el riesgo existente en la nueva edificación, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección.

De las solicitudes que se otorguen para edificar en la zona de flujo preferente, de acuerdo con esos requisitos, se dará traslado al Registro de la Propiedad para su inscripción en el folio correspondiente como condiciones del dominio sobre la finca objeto de solicitud.

E.2.4. RÉGIMEN ESPECÍFICO DEL SUELO Y ACTUACIONES EN LAS ÁREAS INUNDABLES POR LA AVENIDA DE 100 AÑOS DE PERIODO DE RETORNO SITUADAS FUERA DE LA ZONA DE FLUJO PREFERENTE

1. En ámbitos de carácter rural y zonas que actualmente no se encuentran urbanizadas.

Como criterio general en estas áreas es recomendable adoptar exclusivamente usos compatibles con su condición natural de inundabilidad.

Con carácter general en estas zonas no serán admisibles, por tanto, nuevos usos edificatorios y urbanísticos, ni nuevos elementos infraestructurales puntuales e infraestructuras lineales dispuestas de forma paralela al cauce² ni la realización de actuaciones de modificación de la morfología del terreno (encauzamientos, rellenos, etc...) con objeto de posibilitarlos, salvo que se trate de suelos con clasificación urbanística como suelo urbano o urbanizable anterior al presente Plan o de nuevos desarrollos urbanísticos de carácter territorial programados en el correspondiente PTP.

En su caso, los nuevos desarrollos edificatorios urbanísticos que se realicen en estas zonas deberán cumplir los siguientes requisitos generales:

- Para los desarrollos edificatorios urbanísticos en la zona inundación de 100 años de periodo de retorno, fuera de la zona de flujo preferente, se exigirá un estudio hidráulico y ambiental de detalle que defina y justifique las medidas correctoras necesarias para hacer factible la actuación. En cualquier caso, estas medidas deberán ser ambientalmente asumibles y no agravar la inundabilidad y el riesgo preexistente en el entorno.

Como criterio general, las nuevas edificaciones deberán realizarse a una cota no alcanzable por la avenida de periodo de retorno de 500 años

- Si en estas áreas inundables y fuera de la zona de flujo preferente se autorizan nuevos desarrollos urbanísticos que implican la afluencia concentrada de personas se podrá exigir la existencia y aprobación de un protocolo de evacuación para saber cómo actuar en caso de inundación y la constitución de seguros cuya cobertura cubra los daños que pudieran ocasionar las inundaciones.
- Restantes determinaciones ya enumeradas en el epígrafe E.2.2.

En todo caso, en estas zonas se evitará el establecimiento de las infraestructuras públicas esenciales, tales que hospitales, bomberos, seguridad pública o depósitos de emergencia, en las que debe asegurarse su accesibilidad en situaciones de emergencia por graves inundaciones.

2. En las áreas ya urbanizadas y/o parcialmente desarrolladas urbanísticamente.

Como criterio general en estas áreas se tratarán de conservar los edificios y los usos urbanísticos preexistentes, adoptando medidas correctoras que permitan actuar sobre el riesgo de inundación. Se realizarán estudios

² Salvo los cruces de las infraestructuras de comunicaciones y de las canalizaciones subterráneas que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe del cauce

hidráulicos en los tramos fluviales más significativos, evaluando las diferentes alternativas de actuaciones integradas y progresivas basadas en la posible eliminación o disminución de los efectos producidos por obstáculos hidráulicos, las posibles ampliaciones de las secciones de drenaje de los cauces, las opciones de disposición de obras de defensa a lo largo de las márgenes o, en último caso, la gestión del traslado de la edificación a zonas más seguras.

En estas zonas se evitará también el establecimiento de las infraestructuras públicas esenciales tales como hospitales, bomberos, seguridad pública o depósitos de emergencia, en las que debe asegurar su accesibilidad en situaciones de emergencia por graves inundaciones, evaluando, en su caso, la viabilidad del traslado de las existentes si no resultará posible resolver, con la adopción de medidas correctoras, la eliminación o mejora de su actual exposición al riesgo de inundación.

En estas zonas inundables, fuera de la zona de flujo preferente, los nuevos usos residenciales deberán disponerse a una cota no alcanzable por la avenida de periodo de retorno de 500 años, salvo que exista imposibilidad material debidamente justificada y se cumplan las restantes determinaciones generales ya enumeradas en el epígrafe E.2.2.

E.2.5. RÉGIMEN ESPECÍFICO DEL SUELO Y ACTUACIONES EN LAS ÁREAS INUNDABLES POR LAS AVENIDAS DE 100 A 500 AÑOS DE PERIODO DE RETORNO

En estas zonas es recomendable adoptar usos compatibles con su condición natural de inundabilidad aunque, sobre todo en las áreas ya urbanizadas y/o parcialmente desarrolladas urbanísticamente o en las que, en su caso, determine el correspondiente PTP, se podrán posibilitar nuevas actuaciones urbanísticas o infraestructuras lineales (comunicaciones, infraestructuras puntuales, etc..) bajo los siguientes condicionantes:

- Se evitará el establecimiento de servicios o equipamientos sensibles y/o infraestructuras públicas esenciales tales como hospitales, centros escolares o sanitarios, residencias de ancianos o disminuidos físicos o psíquicos, áreas de acampada, parques de bomberos, instalaciones de los servicios de Protección Civil o similares.

No obstante, con carácter excepcional, se podrán permitir cuando se sitúen por encima de la cota de la lámina de agua correspondiente a la avenida de 500 años de periodo de retorno y se asegure su accesibilidad en situaciones de emergencia por graves inundaciones.

- Para el resto de aprovechamientos se podrá permitir el desarrollo urbanístico y/o la ejecución de infraestructuras de comunicación u otras infraestructuras, debiendo situarse a cota no inundable para la avenida de 500 años, salvo que exista imposibilidad material debidamente justificada, en cuyo caso se podrán adoptar medidas correctoras aisladas que permitan actuar sobre el riesgo. La finalidad de dichas medidas correctoras será la minimización de los daños a las personas y bienes y la anulación de la vulnerabilidad de las construcciones existentes, para lo que podrán plantearse mejoras estructurales en las edificaciones, en los accesos y en el viario.
- Para la justificación de los proyectos de medidas correctoras se podrá exigir un estudio hidráulico y ambiental detallado que defina y justifique medidas correctoras

necesarias para hacer factible la actuación así como las mejoras introducidas para la disminución de daños o la anulación de la vulnerabilidad. Se contemplarán, así mismo, las determinaciones generales enumeradas en el epígrafe E.2.2.

En cualquier caso, estas medidas deberán ser ambientalmente asumibles y no agravar la inundabilidad y el riesgo preexistente en el entorno.

E.3. NORMATIVA ESPECÍFICA SOBRE ACTUACIONES HIDRÁULICAS

- Las actuaciones hidráulicas que se acometan en las márgenes de los ríos se ajustarán, además de a las normas del Plan Hidrológico de la Demarcación correspondiente, al conjunto de las determinaciones establecidas en los diferentes epígrafes del presente capítulo E de la Normativa de la Modificación del P.T.S.
- Como criterio general, no será autorizable la realización de coberturas en los tramos fluviales con cuenca drenante superior a 0,5 km². En los cauces con superficie de cuenca vertiente inferior a esta cifra también se evitarán los encauzamientos cubiertos cuando se prevea arrastres de sólidos y flotantes, salvo en casos de manifiesta inevitabilidad en los cuales ésta deberá ser debidamente justificada.

En relación con lo anterior, se podrá autorizar la cobertura de cauces en cuencas de hasta 1 km² en casos de infraestructuras estratégicas y en los casos especiales de cabeceras de cuenca en áreas de intensa urbanización, previa justificación de la inexistencia de otras alternativas viables menos agresivas ambientalmente y con menor riesgo. En estos supuestos, la sección será visitable, con una altura de, al menos, 2 m. y una anchura no inferior a 2 m.

- En el caso de las coberturas o galerías existentes se analizará la supresión de las mismas y, siempre que sea posible, dichas coberturas serán sustituidas por cauces a cielo abierto.

Se procurará ir eliminando progresivamente las coberturas existentes, sobre todo para los cauces con cuencas drenantes superiores a 5 km², e ir dimensionando convenientemente las coberturas existentes en los cauces con cuencas drenantes inferiores a 5 km² en las que el desarrollo urbano intensivo ya se encuentre muy consolidado. La supresión será prioritaria cuando se constate que su infradimensionamiento agrava el riesgo de inundación de la zona.

- Con carácter general queda prohibida la alteración de cursos de agua con cuenca afluente superior a 1 km² en la vertiente cantábrica y a 2 km² en la vertiente mediterránea, salvo que esta alteración sea necesaria para disminuir el riesgo de inundación de áreas urbanas, se contemple en el oportuno Plan de Gestión del riesgo de inundación y/o sea autorizado por la Autoridad Hidráulica. Así mismo estará permitida la alteración del trazado en aquellos casos en los que se realice para aumentar la naturalidad del cauce previa autorización de la Administración Hidráulica.

En los procesos de urbanización o en las actuaciones de rellenos y explanación de vaguadas que afecten a los cursos de agua con cuencas drenantes inferiores a 1 Km² en la vertiente cantábrica y a 2 km² en la vertiente

mediterránea y se plantee la rectificación del trazado del cauce, exceptuando las cabeceras que presenten elementos naturales de especial interés, se requerirá un estudio de alternativas hidráulicas justificativo de la idoneidad y necesidad de la rectificación, así como un estudio de corrección de las afecciones medioambientales para la totalidad de la cuenca afluyente.

La alteración de cursos de agua con cuenca inferior a 1 km² exigirá la realización de estudios de alternativas que justifiquen la actuación, así como la adopción de las oportunas medidas preventivas, correctoras y compensatorias.

Excepcionalmente se podrá permitir la alteración de cursos de agua de hasta 2 km² en la vertiente cantábrica y 3 km² en la vertiente mediterránea cuando se trate de infraestructuras de carácter estratégico y actuaciones urbanísticas de ámbito comarcal, así definidas en su correspondiente Plan Territorial Parcial. En los casos anteriores será exigible la realización de un estudio de alternativas que justifique la actuación y evalúe las afecciones medioambientales, hidráulicas y urbanísticas derivadas de la intervención. Dicho estudio de alternativas deberá proponer la adopción de las necesarias medidas preventivas, correctoras y compensatorias a incorporar en la autorización que, en su caso, se otorgue.

- Para el tratamiento de los bordes de los cauces y, en su caso, la rectificación de los mismos en áreas de nuevo desarrollo urbanístico, se propone la adopción de soluciones blandas de ingeniería naturalística (taludes verdes, escolleras revegetables, dobles cauces, etc...) que compatibilicen la prevención de inundaciones con la conservación de vegetación de ribera para favorecer la funcionalidad ecológica de los ríos. Se recomienda en estas zonas el empleo de fórmulas de doble cauce, por su mejor adaptación a las condiciones de bajo nivel de aguas en el río y su mayor grado de acomodación a la dinámica hidráulica fluvial.

E.4. NORMATIVA ESPECÍFICA SOBRE DRENAJE EN NUEVAS AREAS A URBANIZAR

- Las nuevas urbanizaciones, polígonos industriales, desarrollos urbanísticos e infraestructuras lineales que puedan producir alteraciones en el drenaje de la cuenca o cuencas interceptadas deberán introducir sistemas de drenaje sostenible (uso de pavimentos permeables, tanques o dispositivos de tormenta, etc.) que garanticen que el eventual aumento de escorrentía respecto del valor correspondiente a la situación preexistente puede ser compensado, correctamente desaguado o es irrelevante.
- En los drenajes transversales de vías de comunicación no se pueden añadir a una vaguada áreas vertientes superiores en más de un 10% a la superficie de la cuenca propia. En caso de incumplir dicha condición, deberá aumentarse la capacidad de desagüe del cauce de la vaguada receptora de modo que con la avenida de 500 años de periodo de retorno no se produzcan sobrelevaciones con respecto a la situación inicial.
- En los procesos de nueva planificación u ocupación urbanística de las cabeceras de cuenca (cuenca afluyente inferior a 5 km²) y en otros casos, siempre que se estime necesario dadas las características de la cuenca, podrá

exigirse la realización de un estudio hidrológico-hidráulico que justifique que el eventual aumento de la escorrentía producido por la impermeabilización-urbanización de una superficie, no resulta significativo, o que se han tomado las medidas correctoras necesarias para que no exista disminución de la capacidad actual de desagüe en toda la cuenca de aguas abajo para las avenidas de 500 años de periodo de retorno.

Este estudio hidrológico-hidráulico será exigible, en cualquier caso, cuando la superficie de la nueva actuación suponga al menos el 25% de la superficie total de la cuenca.

Las obras necesarias que se determinen en dicho estudio hidrológico-hidráulico deberán ser incorporadas al desarrollo de la actuación urbanística y su finalización deberá ser previa a la puesta en funcionamiento de dicha actuación.

4.5.- OPINIONES EN RELACIÓN CON LAS ALTERNATIVAS CONSIDERADAS

Todavía no se ha planteado por parte del Gobierno Vasco, como entidad promotora de la Modificación del PTS de Ordenación de Ríos y Arroyos de la CAPV, el nuevo periodo de formulación de observaciones, sugerencias, alternativas y propuestas contemplado en el artículo 13.4 de la Ley 4/1990, no habiendo transcendido, por tanto, las diferentes opiniones recabadas, en su caso, hasta el momento.

4.6.- JUSTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA AMBIENTAL DE LA ALTERNATIVA CONSIDERADA EN LA MODIFICACIÓN DEL PTS

La pertinencia ambiental del conjunto de las regulaciones contenidas en la alternativa de ordenación contemplada en la Modificación del PTS se justifica en que las mismas consisten sustancialmente en la incorporación de una regulación más restrictiva y proteccionista en las márgenes inundables de los ríos. Efectivamente, al incorporarse a la normativa del PTS unos parámetros reguladores de carácter más proteccionista desde la óptica ambiental y naturalística, coadyuvarán indudablemente a alcanzar unas mayores cotas de preservación de los recursos ambientales y la defensa del medio ambiente en sintonía con la Estrategia Ambiental Vasca de Desarrollo Sostenible (2002-2020).

Así mismo, la alternativa adoptada de homologación del conjunto de los contenidos del PTS a las determinaciones de la Directiva Marco del Agua 2000/60/CE, de la Unión Europea, y de la Ley 1/2006, de Aguas, del Gobierno Vasco, constituye un aval de su pertinencia ambiental.

5.- IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS IMPACTOS DE LAS DIFERENTES ACTUACIONES DEL PLAN

5.1.- ANÁLISIS DE LOS POSIBLES EFECTOS AMBIENTALES DE LOS OBJETIVOS DEL PLAN

Los objetivos principales de la Modificación del PTS de los Ríos y Arroyos de la CAPV -Vertientes Cantábrica y Mediterránea - son los siguientes :

- El objeto del presente documento de Modificación del Plan Territorial Sectorial de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV (Vertientes Cantábrica y Mediterránea) es el de introducir algunos cambios normativos puntuales y las pertinentes actualizaciones legislativas en los documentos de los correspondientes PTS anteriormente vigentes.
- Con la finalidad de favorecer la economía de medios se fusionan los dos PTS anteriores, uno para la vertiente cantábrica y otro para la vertiente mediterránea, en un único documento común.
- Así mismo, se simplifica su denominación, eliminando la referencia a márgenes.
- Los principales cambios normativos puntuales introducidos corresponden al capítulo E, de Normativa Específica según la componente hidráulica, en el que se redefine la normativa sobre prevención de inundaciones, normativa que, en concordancia con los trabajos de tramitación de los nuevos Planes Hidrológicos de las cuencas recayentes en la CAPV, se adecuará al actual marco legislativo sobre prevención de riesgo de inundaciones.
- Otro cambio normativo puntual a incorporar así mismo en la Modificación del PTS corresponde a la sistematización en el capítulo F del tratamiento de las posibles alteraciones que se planteen, en su caso, en los cauces de las cabeceras de cuencas.

Los posibles efectos ambientales que puedan derivarse del logro de estos objetivos, al corresponder todos ellos a la incorporación a la normativa del PTS de unos parámetros reguladores de carácter más proteccionista desde la óptica ambiental y naturalística, coadyuvarán indudablemente a alcanzar unas mayores cotas de preservación de los recursos ambientales y la defensa del medio ambiente en sintonía con la Estrategia Ambiental Vasca de Desarrollo Sostenible (2002-2020).

5.2.- IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS POSIBLES EFECTOS DE LAS ACTUACIONES DEL PLAN

Se diferencian dos tipos de efectos derivados de las determinaciones de la Modificación del PTS que pueden ser fuente de impactos ambientales : los derivados de la propia regulación normativa del Plan y los que proceden de las actuaciones derivadas de los programas y proyectos de desarrollo subsiguiente del Plan.

Respecto de los primeros, cabe decir que en la regulación normativa del Plan no se contemplan específicamente intervenciones obligadas o autorizaciones de uso, sino limitaciones o restricciones de intervención y/o uso. Dado que dichas limitaciones o restricciones se establecen adicionalmente a las ya existentes, únicamente cabe decir que los hipotéticos impactos generados por la aplicación de la regulación, tanto en el medio terrestre como en el fluvial, resultan en todos los casos de carácter positivo, puesto que suponen una protección adicional sobre los elementos más valiosos del medio ambiente concernidos dentro del ámbito del Plan.

Respecto de los segundos, se puede predecir que el conjunto de los programas

y proyectos que se desarrollen a partir de la aprobación de la Modificación del PTS de forma vinculada por las determinaciones del mismo, verán minorados, o cuando menos no mayorados, sus hipotéticos impactos negativos sobre el medio ambiente y los recursos naturalísticos del territorio, como efecto derivado de las mayores limitaciones y restricciones establecidas para la regulación territorial de las márgenes inundables de los ríos en la Modificación del PTS, y en todo caso deberán ser objeto de los preceptivos estudios de evaluación de impacto ambiental de los proyectos específicos.

5.2.1.- Identificación y predicción de los impactos

La predicción e identificación de impactos se adecua al Anexo del Decreto 183/2003 de 22 de julio, por el que se regula el procedimiento de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental.

En el análisis de impactos se tiene en cuenta la pérdida de recursos naturales, donde se incluye la vegetación y la fauna, la afección a áreas ambientalmente sensibles, entendidas como tales las definidas en la Ley 3/1998 de 27 de Febrero General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, la afección a recursos estético culturales o paisajísticos, la incidencia sobre los recursos renovables y no renovables, la generación de residuos e incremento de la contaminación, la incidencia sobre la salud humana y sobre la calidad del medio ambiente urbano. Asimismo, se considera la pérdida de la productividad ecológica y agraria, previsibles efectos transfronterizos y los riesgos derivados.

La modificación planteada no prevé en sí misma una pérdida de recursos naturalísticos, vegetación y fauna, sino un marco regulador de las intervenciones que se valora positivamente. Incorpora incluso el criterio de la funcionalidad ecológica, por lo que este efecto positivo se ve reforzado.

Sobre las Zonas Ambientalmente Sensibles el efecto sigue siendo positivo, ya que se han considerado como referencia básica aquellos espacios como los LICs, ZECs y ZEPAS y otros ámbitos como el del Plan Especial de Txingudi, la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, etc., así como las Zonas de Interés Naturalístico Preferente o Zonas Ambientalmente Sensibles (epígrafe 3.3), y se determina expresamente el régimen de protección específica prevista en cada caso para dichas zonas.

No existen afecciones sobre los recursos estético-culturales, puesto que la conservación del paisaje constituye uno de los efectos inducidos básicos del objetivo básico del Plan de conservación y protección del ecosistema fluvial.

No existen en el Plan planteamientos de consumo de recursos renovables y no renovables, ni de generación de residuos e incremento de la contaminación, por lo que no se prevén afecciones sobre los mismos.

La Incidencia sobre la salud humana y la calidad del medio ambiente urbano se valora positivamente.

De la regulación de usos y actividades establecida por el Plan no se desprende directamente la pérdida de la productividad ecológica ni agraria. Únicamente en los supuestos de nuevos desarrollos urbanos en márgenes fluviales es posible la pérdida

de tal productividad agrícola. No obstante, tal consideración deberá evaluarse, en su caso, en los instrumentos de planeamiento que diseñen y autoricen tales actuaciones y que estarán también sometidos, lógicamente, al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cuanto a la afección al Patrimonio, cabe señalar que el Plan recoge de forma expresa las consideraciones derivadas de la aplicación de la Ley 7/90 de Patrimonio Cultural Vasco a los numerosos elementos patrimoniales y yacimientos arqueológicos de variada naturaleza que se localizan en el ámbito del Plan. En todo caso, la afección específica deberá ser abordada en los correspondientes estudios de impacto ambiental de los proyectos específicos.

No se prevén posibles efectos transfronterizos.

Sobre los riesgos derivados, de inundación o inestabilidad de ladera, cabe señalar que la valoración se considera positiva.

5.2.2.- Descripción de las dificultades e incertidumbres para determinar el impacto ambiental de determinadas propuestas del Plan

Aunque el impacto ambiental genérico del Plan sea positivo, es preciso señalar que determinadas actuaciones subsiguientes al Plan deberán ser objeto de especial cuidado para subsanar o corregir los posibles impactos negativos que en su fase de ejecución o puesta en marcha pudieran ocasionar.

Por ello, el conjunto de intervenciones que se deriven de la aplicación del Plan deberán ser sometidas a los procedimientos correspondientes de Evaluación de Impacto ambiental.

5.2.3.- Descripción de impactos

A continuación se presenta la matriz donde se identifican, caracterizan y valoran en magnitud e intensidad los impactos de acuerdo al Anexo I del R.D. 1131/1998, de 30 de septiembre, de evaluación de impacto ambiental. La descripción de los hipotéticos impactos derivados del Plan se realiza siguiendo la metodología sugerida en el Anexo al Decreto de Evaluación Conjunta. Se separan las actuaciones siguiendo la descripción de los epígrafes anteriores.

Medio	Prob.	Signo	Temp.	Durac.	Rever.	Recup.	Magnitud	Efectos	Certid.
Recursos		+							
Zonas		+							
Recursos		+							
Recursos		NA							
Generación		NA							

Anexo 1. Conceptos técnicos del R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental.

Anexo II Directiva 2001/42, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente; -aptdo. 3.48 a 3.61- de la Aplicación de la Directiva 2001/42.

Aumento de la		NA							
Salud humana		+							
Paisaje		+							
Productividad		+							
Productividad		NA							
Patrimonio		+							

Prob.: Probabilidad de ocurrencia (A : alta, M : media, B : baja). **Signo** (+ : positivo, - : negativo), **Temp. :** Temporalidad (P : durante el Plan, D : Diferido), **Durac.:** Duración (P : permanente, T : temporal), **Rever.:** Reversibilidad (R : reversible, I : Irreversible), **Recup. Recuperabilidad** (R : recuperable, I : irrecuperable), **Magnitud** (A : alta, M : media, B : baja), **Efectos** (D : directos, I : indirectos), **Certid. :** Certidumbre (A : alta, B : baja); **En general** (NA : no aplicable).

El impacto correspondiente a los posibles efectos sobre la productividad agraria se ha considerado como no aplicable en términos generales; únicamente en el caso de realizarse algún tipo de desarrollo urbanístico o infraestructural en las márgenes fluviales, se podría producir una afección. Tales actuaciones, no obstante, como ya se ha señalado, precisan para su posterior desarrollo la definición de las mismas en otros instrumentos de planeamiento, sometidos también al procedimiento de Evaluación Conjunta. Será entonces donde se podrán determinar con mayor certidumbre las posibles afecciones. En cualquier caso, se considera que tales impactos serían de carácter no significativo o poco significativo. Otras posibles afecciones como sobre los recursos renovables, la generación de residuos o el aumento de la contaminación han sido igualmente considerados no aplicables.

No se detecta, por tanto, ningún impacto crítico derivado de la Modificación del PTS de Ríos y Arroyos de la CAPV.

6.- PROPUESTA DE MEDIDAS PROTECTORAS, CORRECTORAS Y COMPENSATORIAS

6.1.- INTRODUCCIÓN

En el presente capítulo se enuncian los principales criterios y directrices generales que deberán tenerse presentes a la hora de adopción de medidas protectoras, correctoras y compensatorias en el diseño de los diferentes planes, programas y proyectos de Evaluación de Impacto Ambiental de rango inferior que se deban acometer durante el progresivo desarrollo de las intervenciones contempladas en la Modificación del PTS de Ordenación de Ríos y Arroyos de la CAPV.

Estas propuestas de medidas se han elaborado teniendo en cuenta los criterios ambientales estratégicos definidos en el punto 1.2, los incluidos en los planes y programas detallados en el punto 2.3, y también los siguientes :

- Promover la protección de los recursos paisajísticos del territorio, potenciando en particular la conservación de los paisajes singulares y aquellos de alto componente de calidad y naturalidad.
- Aumentar la superficie forestal autóctona.

- Promover la funcionalidad ecológica de los ríos a través de la regeneración y preservación de bosques de ribera íntegros y en buen estado de conservación, de modo que no se vea interrumpida su capacidad conectora.
- Incluir medidas orientadas a la erradicación y control de especies vegetales exóticas invasoras.
- Promover la conservación de especies de flora singular ligadas a cursos fluviales con condiciones muy específicas, y de las especies de fauna riparia y acuática, especialmente de aquellas más sensibles
- Promover las restauraciones de los cursos fluviales con especies arbustivas y arbóreas autóctonas.
- Evitar actuaciones que artificialicen el medio, como defensas de hormigón, regularizaciones de cauce y zonas ajardinadas ribereñas.
- Incorporar técnicas de ingeniería naturalística, que presentan un mejor comportamiento ambiental, en las actuaciones destinadas a prevenir inundaciones o estabilizar infraestructuras.
- Habilitar pasos para fauna adecuados en las infraestructuras existentes o previstas.
- Evitar impactos en elementos catalogados e inventariados del patrimonio cultural, especialmente en lo que respecta a elementos de arquitectura hidráulica (puentes, ferrerías y molinos, con sus presas y canales). Sólo por causa de fuerza mayor, debidamente fundamentada, entre ellas, actuaciones para la disminución del riesgo de inundación y de los daños a las personas y bienes, podría autorizarse su traslado y reconstrucción, previa documentación exhaustiva del elemento”.
- Señalar que la detección de indicios de la contaminación de un suelo cuando se lleven a cabo operaciones de excavación o movimientos de tierras, obligará al responsable directo de tales actuaciones a informar de tal extremo al ayuntamiento correspondiente y al Órgano Ambiental competente de la Comunidad Autónoma. Deberá garantizarse, en todo caso, que la calidad del suelo remanente sea compatible con los usos previstos para el citado emplazamiento (Ley 1/2005, de 4 de febrero, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo; Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados).
- Evitar la afección a la naturaleza del agua de las captaciones de agua dulce por alteraciones de los ríos.
- Evitar los impactos en la calidad de las aguas de baño aguas abajo de zonas en las que puedan realizarse trabajos en cursos fluviales (especialmente, en trabajos desarrollados entre mayo y octubre).

6.2.- PROPUESTA DE ADECUACIÓN A LOS OBJETIVOS Y COMPROMISOS DEL PROGRAMA MARCO AMBIENTAL

Los referentes comunitarios actuales en el ámbito de la sostenibilidad del

territorio (“Programa Comunitario de política y actuación en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible (COM 23-1992)”, “III Conferencia Europea sobre Ciudades y Villas Sostenibles (1996)”, “Marco de Actuación para el Desarrollo Urbano Sostenible en la Unión Europea (CE 1999)”, “Estrategia de Desarrollo Sostenible para la Unión Europea (2001)”, y otros fomentan la introducción de criterios ambientales que han de orientar el planeamiento local desde la fase inicial de los trabajos de redacción.

El “Programa Marco Ambiental de la C.A.P.V. (2002-2006)” establece como compromisos a asumir para avanzar hacia la sostenibilidad, entre otros, la “incorporación en nuevos planes y programas, tanto de Gobierno, Diputaciones Forales, Mancomunidades como Ayuntamientos que se realicen o revisen a partir de 2003 los criterios y objetivos de sostenibilidad (...)”.

6.3.- PROPUESTA DE MEDIDAS PROTECTORAS DE CARÁCTER GENERAL

Las medidas protectoras generales propuestas para el diseño de planes o programas de rango inferior son las siguientes :

- Evitar la inducción de riesgos geotécnicos en el territorio afectable por las nuevas propuestas, tanto mediante la obligatoriedad de adjuntar anejos geotécnicos a cada uno de los proyectos que las desarrolle, como mediante la prohibición de implantarlas sobre zonas conflictivas conocidas al efecto.
- Eludir la afección a los puntos de interés geológico determinados por las distintas Administraciones competentes (DFG y GV).
- Exigir una serie de recomendaciones que permitan recuperar selectivamente los horizontes edáficos más valiosos. Se determinará igualmente su forma conveniente de acopio. Se enfatizará que, en todos los suelos productivos en las zonas a ocupar, la tierra vegetal quede separada y almacenada adecuadamente sin que pierda sus principales características; posteriormente puede utilizarse en los taludes y superficies a revegetar, así como para la mejora de parcelas de uso agropecuario de la zona.
- Mantenimiento del régimen hidráulico de los cauces, que debe garantizarse correctamente en todos los casos. Para ello, deben preverse secciones de paso, suficientemente grandes, para garantizar su correcto funcionamiento hidráulico, en régimen normal y para las avenidas.
- Vigilancia del correcto diseño de las estructuras destinadas a sobrepasar los cauces presentes en el territorio. Se trata de preferir diseños singulares. Por otro lado, se fomentará en la medida de lo posible, los pasos y encauzamientos a cielo abierto.
- Evitar la afección de formaciones vegetales de interés que gozan de protección normativa. Se hace referencia concreta a las determinaciones de la siguiente legislación: Ley 16/1994, de 30 de junio, de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, Decreto 167/96, de 9 de junio, por el que se

regula el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora, Silvestre y Marina, Orden de 8 de julio de 1997, Orden de 10 de julio por los que se incluyen en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas nuevas especies, Convenio de Berna relativo a la Conservación de la Vida silvestre y del Medio Natural en Europa, Directiva 92/43/CEE relativa a la Conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, Decreto 439/90 relativo al Catálogo Nacional de Especies y R.D 19/1977 que completa el anterior, etc...

- Evitar la afección de las principales áreas de interés faunístico, así como la potencial área de distribución de las especies protegidas por la diversa normativa vigente. Se hace alusión en concreto a las determinaciones de la siguiente legislación: Ley 16/1994, de 30 de junio, de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, Decreto 167/96, de 9 de junio, por el que se regula el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora, Silvestre y Marina, Orden de 8 de julio de 1997, Orden de 10 de julio por los que se incluyen en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas nuevas especies, Convenio de Bonn sobre la Conservación de las especies Migratorias de Animales silvestres, Convenio de Berna relativo a la Conservación de la Vida silvestre y del Medio Natural en Europa, Directiva 92/43/CEE relativa a la Conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, Directiva 79/409/CEE y Directiva 91/294/CE referentes a la Conservación de las aves silvestres, Decreto 439/90 relativo al Catálogo Nacional de Especies, R.D 19/1977 que completa el anterior, etc...
- Desestimar todas aquellas propuestas que originen contrastes paisajísticos inasumibles para un determinado espacio, lo que habitualmente suele estar relacionado con la desproporción de escalas y la pérdida de sus valores ecológicos y/o culturales. Se estará igualmente sujeto a las catalogaciones presentes al efecto en el avance del PTS Agroforestal.
- No se admitirán propuestas que generen molestias incorregibles a la población inmediata a las propuestas. No se habla únicamente de umbrales legales, sino también de afecciones inadmisibles para el ser humano, como son la emisión de olores, propagación de plagas, etc...
- Todos los proyectos que desarrollen las propuestas deberán acompañarse de una zonificación del territorio con el fin de otorgarle al menos tres niveles de protección, las cuales se refieren a la ubicación de actividades complementarias y auxiliares de las obras. Se señalarán al menos las zonas de exclusión, las zonas restringidas y las zonas libres al efecto determinado.
- Todos los proyectos deberán analizar, en su caso, el emplazamiento de los vertederos necesarios, teniendo en cuenta siempre los siguientes criterios: minimizar las afecciones destacables por su ocupación, minimizar las afecciones de tipo paisajístico, recuperar áreas actualmente degradadas,

proximidad a las zonas excedentarias, definir depósitos de capacidades razonables, compatibilizar su propuesta con posibles usos futuros, etc...

- Todos los proyectos definirán exhaustivamente un Plan de gestión ambiental de los residuos. El Plan se remitirá a los dictados de Ley 10/1998, de 21 de Abril, de Residuos, R.D.833/1988 , R.D 952/1997 (estatal), Decreto 423/1994 sobre gestión de residuos inertes e inertizados (País Vasco) y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Se exigirá que la recogida de residuos se realice mediante envases convenientemente etiquetados. Estos envases se depositarán en zonas previamente designadas a este uso, convenientemente impermeabilizadas, bajo cubierta y de forma que se garantice la recogida selectiva de los mismos.

Asimismo, se designarán unas zonas específicas para el acopio de residuos. Se solicitará que al finalizar las obras se lleve a cabo una limpieza exhaustiva y un buen remate de las obras, lo que evitará que queden vestigios de la misma en las inmediaciones.

6.4.- PROPUESTA DE MEDIDAS CORRECTORAS DE CARACTER GENERAL

Se incluyen en el presente apartado el conjunto de las medidas correctoras de carácter general propuestas para el tratamiento de los impactos más significativos que puedan producirse como consecuencia de la aplicación de la Modificación del PTS de Ordenación de Ríos y Arroyos de la CAPV :

- **Recursos hídricos**

Todos los proyectos se acompañarán de las medidas oportunas para evitar, con el máximo rendimiento posible, la contaminación de las aguas superficiales. Incluirán por ejemplo los siguientes tipos de medidas:

- Impermeabilización de superficies mediante barreras con geomembranas, además de los elementos de desagüe y retención que faciliten la recogida y retirada de posibles sustancias contaminantes.
- Instalación de barreras temporales de retención de sedimentos, para protección de cauces cercanos a las propuestas.
- Balsas temporales de retención y decantación

Se propondrán igualmente medidas para evitar la contaminación de las áreas de recarga de los acuíferos presentes en el área afectable toda vez que se asumirán las medidas pertinentes para la reposición de los puntos de agua que resulten alterados.

- **Actuaciones geométricas sobre los movimientos de tierras**

Los proyectos incluirán en todo caso medidas tendentes a minimizar el impacto visual de los movimientos de tierra y facilitar su integración paisajística, mediante retaluzados, redondeos de aristas, etc.

- **Acopio y conservación de la tierra vegetal**

Todos los proyectos detallarán las condiciones de aceptación y rechazo de la tierra vegetal para su reutilización, la forma de realizar los acopios y el tipo de labores de mantenimiento y conservación hasta su reutilización en las tareas de revegetación.

- **Fauna**

Todos los proyectos contemplarán actuaciones tendentes a minimizar el impacto sobre la movilidad de la fauna, como pueden ser:

- Adecuación de obras de drenaje transversal y pasos inferiores de caminos como pasos para fauna, identificando pasos cuyas embocaduras y entorno inmediato sean objeto de un tratamiento vegetal específico para favorecer el tránsito de la fauna vertebrada.
-
- Adecuación del sistema de drenaje longitudinal y transversal para facilitar la salida de pequeños vertebrados de pozos y arquetas. Se preverán rampas de escape.
- Adecuación del cerramiento de las obras para impedir el acceso y facilitar la salida de animales, que comprende la instalación de portillos de escape, así como la instalación de un vallado adicional para impedir el acceso de anfibios y pequeños mamíferos en puntos de cruce con cursos de agua.

- **Accesibilidad y servicios afectados**

Los proyectos deberán incluir la restitución de las condiciones de permeabilidad en el territorio atravesado, mediante pasos superiores e inferiores u otros. Asimismo, se incluirá la reposición de todos los servicios afectados.

- **Restauración e integración paisajística**

Cada proyecto incluirá un detallado capítulo cuyo contenido atienda las medidas tendentes a lograr la los siguientes objetivos:

- Reforestación de riberas.
- Evitar la generación de procesos erosivos, especialmente en las superficies artificiales desnudas que se habrán creado con la realización de las propuestas.

- Dotar a los terrenos alterados de un aspecto y composición vegetal lo más parecida posible a la existente antes de las obras o en el entorno inmediato.
- Ocultar e integrar visualmente los elementos de la infraestructura especialmente intrusivos en el paisaje.

Incluirán además de las actuaciones incluidas en el primer punto del presente apartado, una revegetación exhaustiva en la que se utilizará, siempre que sea posible, especies autóctonas. Solo justificará el uso de especies foráneas su finalidad ornamental en el entorno adecuado. Se utilizarán, también, especies vegetales atractivas para la fauna (que ofrezcan refugio y alimento). Respecto a las especies herbáceas que se empleen en las hidrosiembras, el criterio de utilización de especies autóctonas es secundario, pues de lo que se trata es de conseguir una rápida vegetalización de los taludes para sujetar la tierra y enriquecerla con materia orgánica, de manera que se cree un medio adecuado para la instalación de la flora espontánea del lugar, que acabará sustituyendo a la establecida artificialmente. En tal sentido, se recurrirá a especies adaptadas a las condiciones edafoclimáticas del lugar, fáciles de obtener, no invasoras, y de eficacia probada en las hidrosiembras.

- **Patrimonio**

Para evitar cualquier incidencia negativa durante el desarrollo de las propuestas sobre el patrimonio arqueológico, entre ellas, actuaciones para la disminución del riesgo de inundación y de los daños a las personas y bienes, previamente a la ejecución de cualquier obra que las desarrolle, deberá presentarse un proyecto de actuación arqueológica que deberá ser autorizado por el organismo competente correspondiente, que también determinará en su caso las medidas correctoras a adoptar en función de los resultados de la actuación arqueológica.

- **Minimización del impacto acústico**

Para atenuar las molestias a las viviendas próximas, tanto durante la fase de obras de las propuestas como durante su funcionamiento, se hará respetar el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas maquinas de uso al aire libre, así como las Directivas 79/113/CEE, 84/533/CEE (modificada por 85/406/CEE), 84/534/CEE (modificada por 87/405/CEE), 84/535/CEE (modificada por 85/408/CEE), 84/537/CEE (modificada por 85/409/CEE), 86/622/CEE (modificada por 89/514/CEE y 95/27/CEE) y cuantas determinaciones incluye al efecto la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y RD 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003.

Se comprobará igualmente la inclusión en el proyecto correspondiente, del seguimiento de los niveles de ruido una vez puestas en marcha las propuestas de modo que puedan ajustarse los debidos dispositivos

reductores de ruido cuando los niveles obtenidos así lo recomienden. Se recomienda el horario de trabajo exclusivamente diurno en ambientes urbanos.

- **Minimización de otras molestias al hábitat humano**

Todos los documentos dispondrán de medidas encaminadas a la protección de la calidad del aire, tales como mediciones de partículas de polvo en suspensión cuyos máximos admisibles aparecen reflejados en el Decreto 833/75, de 6 de Febrero, que desarrolla la Ley 38/72 de Protección del Medio Ambiente atmosférico. Se tendrá también en cuenta lo dictaminado al efecto por la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco. A partir de las mismas se habilitarán los mecanismos oportunos para proteger el medio alegado como pueden ser riegos periódicos, etc.

Se determinará del igual modo las formas de aviso a la población próxima a las futuras propuestas de los futuros desvíos, cortes de servicios, etc., y se tomarán en cuenta todas cuantas medidas preserven la intimidad de las viviendas y residentes más desfavorecidos por las mismas.

6.5.- PROPUESTA DE MEDIDAS COMPENSATORIAS DE CARACTER GENERAL

Se trata de actuaciones encaminadas a compensar determinadas afecciones generadas como resultado de la aplicación de la Modificación del PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV y cuya corrección no sea posible.

Dentro de esta casuística pueden incluirse las posibles medidas que se adopten para compensar las afecciones que se produzcan sobre las márgenes enclavadas en espacios situados en ámbitos para los que se deriven alteraciones de uso como resultado de la aplicación del PTS. Cabría la posibilidad en estos casos de reservar algunos ámbitos alternativos seleccionados para la reposición de los elementos naturalísticos afectados; en particular, la pérdida de vegetación de ribera. Igualmente y caso de afectarse al Patrimonio Cultural, podrían establecerse medidas compensatorias a ejecutar en elementos patrimoniales de la zona.

Estas acciones compensatorias podrían complementarse con las estrategias de tratamiento de los nuevos rellenos de tierras generados como resultado de la realización de algunas de las intervenciones infraestructurales o urbanísticas, sobre todo las de carácter lineal.

6.6.- CRITERIOS PARA INTRODUCIR EN LAS EVALUACIONES CONJUNTAS O INDIVIDUALIZADAS DE IMPACTO AMBIENTAL SUBSIGUIENTES

En las evaluaciones conjuntas a las que se deben someter los diferentes instrumentos que desarrollan el planeamiento urbanístico, subsiguientes a la de este Plan, deben justificarse y valorarse los siguientes aspectos :

- Propuestas de ocupación de las zonas urbanas o urbanizables de las márgenes de los ríos.
- Distancias mínimas de retiro a los cauces fluviales en las propuestas de ocupación urbana.

- Valor para la conservación de las zonas propuestas para ocupación urbana.
- Control de la inclusión de las áreas de interés naturalístico del anexo 3 de las D.O.T. en el planeamiento municipal.

Asimismo, se recuerda la obligatoriedad de someter a evaluación ambiental estratégica los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación.

En los estudios de impacto individualizados a los que se deban someter las actuaciones contempladas en el PTS, se debe prestar especial atención a los siguientes aspectos :

- Determinación de las épocas favorables de obra.
- Control de movimientos de tierras.
- Mínima afección posible a zonas de alto valor para la conservación.
- Diseño preferible mediante estructuras blandas y fácilmente removibles.
- Control de ruidos y temporalidad de las obras.
- Control de contaminación de aguas superficiales y subterráneas.
- Control de accesos y visitabilidad aceptable.

6.7.- INDICADORES PARA EL SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO Y EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DESCRITAS

El análisis de los indicadores adecuados para realizar el seguimiento del grado de cumplimiento y efectividad del conjunto de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias contempladas en el presente capítulo se aborda en el capítulo siguiente.

7.- PROGRAMA DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL DE LOS EFECTOS DEL PLAN

7.1.- OBJETIVOS DEL CONTROL

Tal y como se señala en el punto 7 del Anexo del Decreto 183/2003 el objetivo del control propugnado en el Estudio de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental será la verificación de la correcta aplicación del Plan, la evaluación y seguimiento de la realización de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias previstas y la comprobación de que la puesta en marcha del Plan no da lugar a impactos ambientales significativos distintos a los previstos y asumidos.

Con tal finalidad se propone un Programa de Supervisión con el doble objetivo de asegurar la puesta en marcha de las medidas correctoras y protectoras, y de garantizar, mediante un seguimiento sistematizado, la evaluación del efecto de dichas medidas y la vigilancia de que no se produzcan otros impactos ambientales no previstos en el estudio.

En síntesis, el objetivo del Programa de Seguimiento de los efectos del Plan no debe ser otro que el de servir de instrumento que garantice el cumplimiento de las medidas ambientales propuestas en el Plan. Todo ello en claves de desarrollo sostenible

y del máximo respecto a la protección del medio físico y los recursos naturales.

7.2.- IDENTIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS, ASPECTOS Y VARIABLES AMBIENTALES OBJETO DE SEGUIMIENTO

Los sistemas, aspectos y variables objeto de seguimiento serán de dos tipos : unos de carácter específico del Plan, ligados a la evaluación ambiental de las principales propuestas normativas y de regulación territorial de las márgenes, y otros de carácter generalista, atribuibles en aplicación de la legislación vigente a cualquier intervención urbanística o infraestructural con incidencia sobre el territorio y el medio natural.

Entre estos últimos se pueden enumerar, entre otros, los siguientes :

- Protección de “Espacios naturales” y “Otros enclaves de interés”
- Protección de cauces
- Protección de la vegetación y de la fauna singular
- Protección de los suelos de alto valor agrícola
- Protección de valores culturales
- Protección de la calidad atmosférica
- Control del nivel sonoro
- Protección del sistema hidrogeológico
- Control de las labores de defensa contra la erosión, recuperación ambiental e integración paisajística.
- Control del mantenimiento de la permeabilidad territorial y la reposición de servicios afectados
- Control de los rellenos de sobrantes de tierras
- Control de las operaciones de limpieza.

7.3.- FIJACIÓN DE INDICADORES

Debido a la configuración del documento de la Modificación del PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV como un instrumento de ordenación territorial de carácter generalista, de gran alcance espacial y de amplio espectro temporal, no tiene sentido que el seguimiento del impacto ambiental derivado de la aplicación de sus propuestas se resuelva mediante la consideración de indicadores de tipo cuantitativo ligados al control de intervenciones específicas, obras concretas o desarrollos territoriales acotados.

Resulta más idóneo en este caso la consideración de una serie de indicadores o variables de índole cualitativa, que permitan evaluar la incidencia global, en términos de desarrollo sostenible integral y de afección general sobre el medio, de las distintas operaciones de intervención territorial contempladas en el Plan y, sobre todo, permitan calibrar el grado de virtualidad de las diversas medidas de protección ambiental contempladas en el Plan.

No obstante, también podrían establecerse algunos indicadores más convencionales, relacionados con el seguimiento de sistemas, aspectos y variables de carácter sectorial específico, indicadores que podrán ser configurados en determinados casos como variables de tipo cuantitativo u objetivable.

En estos casos resultará factible la formulación en el Programa de Seguimiento de indicadores que permitan estimar, de manera cuantificada y simple, la comprobación de la consideración de las medidas previstas en los futuros documentos ambientales que se tramiten en concordancia con la normativa territorial regulada por la presente Modificación del PTS. Algunos de estos indicadores y sus posibles umbrales de consideración se analizan a continuación en el epígrafe 7.4.

7.4.- CARACTERIZACIÓN DE POSIBLES INDICADORES. TABLA PROGRAMA DE SUPERVISIÓN

El objetivo del Programa de Supervisión es garantizar el cumplimiento de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias recogidas en el estudio de Evaluación Conjunta.

TABLA DE VERIFICACIÓN DE LA CORRECTA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y CORRECCIÓN DE IMPACTOS Y DE SEGUIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA MODIFICACIÓN DEL PTS

MEDIDA	MEDIDA DIRIGIDA A LA PROTECCIÓN DE LA VARIABLE	INDICADOR DE SEGUIMIENTO/METODOLOGÍA DE SEGUIMIENTO	MOMENTO DE VERIFICACIÓN
Preservar de afección a la red de espacios naturales	Espacios Naturales y Otros Espacios de Interés	Intersección de las propuestas con dichos espacios Normativa básica: la propia que ampara los espacios	Fase preoperacional y de obras
Preservar la calidad de las aguas	Protección de cauces	Calidad de las aguas, condiciones morfológicas, paisajísticas y secciones de desagüe Normativa básica: R.D 927/88, de 29 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Administración Pública del Agua y la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los títulos II y III de la Ley de Aguas. R.D 995/2000, de 2 de julio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D 849/1998, de 11 de octubre. Directiva Marco del Agua	Fase de obras
Evitar la afección de	Protección de la vegetación y de la fauna	Presencia de especies singulares	Fase preoperacional

MEDIDA	MEDIDA DIRIGIDA A LA PROTECCIÓN DE LA VARIABLE	INDICADOR DE SEGUIMIENTO/METODOLOGÍA DE SEGUIMIENTO	MOMENTO DE VERIFICACIÓN
las nuevas propuestas a las áreas de distribución de especies de flora y fauna en el ámbito de actuación.		Normativa básica: Ley 16/1994, de 30 de junio, de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, Decreto 167/96, de 9 de junio, por el que se regula el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora, Silvestre y Marina, Orden de 8 de julio de 1997, Orden de 10 de julio por los que se incluyen en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas nuevas especies, Convenio de Bonn sobre la Conservación de las especies Migratorias de Animales silvestres, Convenio de Berna relativo a la Conservación de la Vida silvestre y del Medio Natural en Europa, Directiva 92/43/CEE relativa a la Conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, Directiva 79/409/CEE y Directiva 91/294/CE referentes a la Conservación de las aves silvestres, Decreto 439/90 relativo al Catálogo Nacional de Especies y R.D 19/1977 que completa el anterior. Y los Planes de gestión en vigor de las especies catalogadas	y de obras
Proteger los suelos de alta capacidad agrícola presentes en el territorio	Protección de los suelos de alto valor agrícola	Presencia de suelos de alta capacidad agrícola. El umbral admisible vendrá determinado por las recomendaciones adscritas al Avance del PTS Agroforestal y del Medio Natural de la CAPV.	Fase preoperacional y de obras
Protección de valores culturales	Preservar los valores de interés cultural presentes en el territorio	Presencia de elementos catalogados o inventariados en el territorio afectable por las propuestas, según establezca el Centro de Patrimonio Cultural Vasco del Gobierno Vasco, así como los correspondientes Departamentos de Cultura de las DDFF. Normativa básica : Ley 7/1990 de Patrimonio Cultural Vasco y	Fase preoperacional y de obras

MEDIDA	MEDIDA DIRIGIDA A LA PROTECCIÓN DE LA VARIABLE	INDICADOR DE SEGUIMIENTO/METODOLOGÍA DE SEGUIMIENTO	MOMENTO DE VERIFICACIÓN
		demás normativa que la desarrolla.	
Evitar la generación de polvo cara a los habitantes del entorno, la fauna y la vegetación	Protección de la calidad atmosférica	Medidas para la medición de partículas de polvo en suspensión. Normativa básica: Decreto 833/75, de 6 de Febrero, que desarrolla la Ley 38/72 de Protección del Medio Ambiente atmosférico. Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco.	Fase de obras
Evitar molestias a las poblaciones humanas inmediatas a las nuevas propuestas y aquéllas otras que comprometan la existencia y normal desarrollo de las poblaciones faunísticas en las zonas donde se implanten	Control del nivel sonoro	Propuesta de mediciones acústicas Normativa básica : Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas maquinas de uso al aire libre, Directivas 79/113/CEE, 84/533//CEE (modificada por 85/406/CEE), 84/534/CEE (modificada por 87/405/CEE), 84/535/CEE (modificada por 85/408/CEE), 84/537/CEE (modificada por 85/409/CEE), 86/622/CEE (modificada por 89/514/CEE y 95/27/CEE), así como por cuantas determinaciones incluye al efecto la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido	Fase de obras
Asegurar que las nuevas propuestas desarrollan una buena selección de emplazamientos como	Control de rellenos y residuos	Gestión de sobrantes y residuos. Normativa básica : Decreto 423/1994, de 2 de noviembre, sobre Gestión de Residuos Inertes e Inertizados, Ley 10/1998, de 21 de Abril, de Residuos, R.D.833/1988 y R.D 952/1997. Ley 10/98, de	Fase preoperacional y de obras

MEDIDA	MEDIDA DIRIGIDA A LA PROTECCIÓN DE LA VARIABLE	INDICADOR DE SEGUIMIENTO/METODOLOGÍA DE SEGUIMIENTO	MOMENTO DE VERIFICACIÓN
áreas de depósito definitivo de los sobrantes, toda vez que plantean adecuadamente la gestión de los residuos		Residuos y en el R.D 259/1998, de 29 de Septiembre, por el que se regula la gestión de aceites usados en el ámbito de la C.C.A.A del País Vasco, y demás normativa concordante. Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.	
Preservar los recursos hidrogeológicos presentes en el territorio afectable por las nuevas propuestas	Protección del sistema hidrogeológico	Protección de los acuíferos y áreas de recarga, así como de los puntos de agua destinados al abastecimiento y uso agrario o ganadero. Los valores umbral vendrán dados por tres aspectos; el primero consistirá en evitar la intersección de las propuestas con los acuíferos de mayor interés del área. El segundo está relacionado con los restantes acuíferos, los cuales serán objeto de restrictivas medidas para evitar su contaminación. El tercer aspecto se concreta con la necesidad de incluir cuantas medidas sean necesarias para lograr su reposición en el caso de sufrir alguna afección.	Fase preoperacional y de obras
Preservar las áreas con vegetación de interés	Protección de la vegetación	Verificación en los proyectos de las medidas que hacen posible esa protección, tales como jalonados, etc.	Fase preoperacional y de obras
Protección de la fauna	Protección de la fauna	Asegurar la permeabilidad de la fauna a través de los drenajes y estructuras que se proyecten. Indicador y valor umbral Verificación en los proyectos de las medidas que la harán factible tales como vallados adicionales, portillos y rampas de escape, etc...	Fase preoperacional y de obras
Integración de la obra en el entorno	Control de las labores de defensa contra la erosión, recuperación ambiental e integración paisajística	Asegurar que las nuevas propuestas gocen de un buen grado de integración en el territorio. Los valores umbral vendrán	Fase preoperacional y de obras

MEDIDA	MEDIDA DIRIGIDA A LA PROTECCIÓN DE LA VARIABLE	INDICADOR DE SEGUIMIENTO/METODOLOGÍA DE SEGUIMIENTO	MOMENTO DE VERIFICACIÓN
		dados por el examen minucioso al que deben someterse las medidas objeto de este apartado, que incluirán como mínimo las siguientes labores y trabajos: control y retirada de la tierra vegetal, labores de preparación del terreno, extendido de tierra vegetal, siembras e hidrosiembras y plantaciones.	
Verificar que todos los servicios afectados serán repuestos, así asegurar la las reposiciones de los caminos y viario rural	Control del mantenimiento de la permeabilidad territorial y la reposición de servicios afectados	Indicador y valor umbral. Mantenimiento del nivel de permeabilidad y servicios. El valor umbral vendrá dado por el análisis al que deban someterse las propuestas a fin de garantizar el objetivo expuesto.	Fase preoperacional y de obras
Asegurar que las nuevas propuestas una vez finalizadas, gocen de un buen grado de acabado	Control de las operaciones de limpieza	Limpieza tras las obras. Los valores umbral vendrán dados por la presencia en las propuestas de medidas para favorecer la correcta eliminación de los sobrantes de las obras.	Fase de obras

7.5.- PROGRAMA DE SUPERVISIÓN

El diseño del Programa de Supervisión Ambiental del Plan deberá quedar ligado, lógicamente, al paulatino desarrollo del conjunto de las acciones de ordenación territorial que constituyan las escalas de planificación territorial subsiguientes a la presente Modificación del PTS.

8.- DOCUMENTO DE SÍNTESIS

Los vigentes Planes Territoriales Sectoriales de Ordenación de Márgenes de los Ríos y Arroyos de la CAPV (Vertientes Cantábrica y Mediterránea) se aprobaron definitivamente mediante los Decretos 415/1998, de 22 de diciembre, y 455/1998, de 28 de Diciembre, respectivamente, siguiendo el mandato y pormenorizando los criterios generales establecidos en las Directrices de Ordenación Territorial del País Vasco, en su capítulo de Ordenación del Medio Físico.

Con posterioridad se ha aprobado el Decreto 183/2003, de 22 de julio, por el que se regula el procedimiento de evaluación conjunta de impacto ambiental, como desarrollo reglamentario de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del

Medio Ambiente del País Vasco.

Desde 2007 se han venido produciendo, además, nuevos cambios legislativos, ante la cada vez mayor sensibilización sobre la necesidad de atender a la prevención de los riesgos de inundación de forma más eficiente (Directiva Europea 2007/60/CE de Evaluación y Gestión de Riesgos de Inundación, RD 9/2008 de Modificación del Reglamento Público Hidráulico, RD 903/2010 de Evaluación y Gestión de Riesgos de Inundación, Propuesta Plan Hidrológico Cantábrico Oriental BOE 2011).

Desde esta perspectiva se ha decidido por parte del Gobierno Vasco el reimpulso del proyecto de Modificación del PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV, incorporando ahora al mismo, además de los contenidos inherentes a las últimas novedades legislativas, los últimos desarrollos normativos sobre prevención de inundaciones elaborados de forma consensuada entre la Agencia Vasca del Agua y las Confederaciones Hidrográficas, que recogen también buena parte del argumentario técnico aportado por los Ayuntamientos en 2008 durante el periodo de alegaciones a la anterior Modificación.

Se reanuda ahora, por consiguiente, la tramitación del documento de la 1ª Modificación del PTS de los Ríos y Arroyos de la CAPV (Vertientes Cantábrica y Mediterránea), con la elaboración de un texto renovado, para someterlo, nuevamente al trámite de aprobación inicial y su consiguiente nuevo periodo de exposición pública.

La elaboración de la Modificación del PTS, al tratarse de una modificación de carácter no sustancial, según Órdenes de 6 de julio de 2007 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco, se deberá tramitar según el Decreto 206/2003, de 9 de Septiembre, por el que se regula el procedimiento para la aprobación de las modificaciones no sustanciales de, entre otros, los Planes Territoriales Sectoriales.

En la presente adecuación del Estudio de ECIA se procede a la exposición de los objetivos estratégicos de la Modificación del PTS, que radican en la protección y conservación naturalística de los cauces y sus márgenes, en la adopción de medidas para la prevención de inundaciones y en el establecimiento de una ordenación territorial sostenible para la regulación de la planificación urbanística en las riberas de los ríos.

Se evalúan posteriormente las alternativas de ordenación consideradas, se describen y analizan el conjunto de las posibles intervenciones sobre los cauces y sus márgenes derivadas de la aplicación del plan y se identifican y evalúan los hipotéticos impactos ambientales que pudieran producirse. En este sentido, indicar que no se produce ningún impacto crítico y que salvo el efecto sobre los suelos de alto valor agrológico los impactos de la modificación se consideran de signo positivo.

En el análisis de impactos se tiene en cuenta la pérdida de recursos naturales, donde se incluye la vegetación y la fauna, la afección a áreas ambientalmente sensibles, entendidas como tales las definidas en la Ley 3/1998 de 27 de Febrero General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, la afección a recursos estético culturales o paisajísticos, la incidencia sobre los recursos renovables y no renovables, la generación de residuos e incremento de la contaminación, la incidencia sobre la salud humana y sobre la calidad del medio ambiente urbano. Asimismo, se considera la pérdida de la productividad ecológica y agraria, previsibles efectos transfronterizos y los riesgos derivados.

La modificación planteada no prevé en sí misma una pérdida de recursos naturalísticos, vegetación y fauna, sino un marco regulador de las intervenciones que se valora positivamente. Incorpora incluso el criterio de la funcionalidad ecológica, por lo que este efecto positivo se ve reforzado.

Sobre las Zonas Ambientalmente Sensibles el efecto sigue siendo positivo, ya que se han considerado como referencia básica aquellos espacios como los LICs, ZECs y ZEPAS y otros ámbitos como el del Plan Especial de Txingudi, la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, etc., así como las Zonas de Interés Naturalístico Preferente o Zonas Ambientalmente Sensibles (epígrafe 3.3), y se determina expresamente el régimen de protección específica prevista en cada caso para dichas zonas.

No existen afecciones sobre los recursos estético-culturales, puesto que la conservación del paisaje constituye uno de los efectos inducidos básicos del objetivo básico del Plan de conservación y protección del ecosistema fluvial.

No existen en el Plan planteamientos de consumo de recursos renovables y no renovables, ni de generación de residuos e incremento de la contaminación, por lo que no se prevén afecciones sobre los mismos.

La Incidencia sobre la salud humana y la calidad del medio ambiente urbano se valora positivamente.

De la regulación de usos y actividades establecida por el Plan no se desprende directamente la pérdida de la productividad ecológica ni agraria. Únicamente en los supuestos de nuevos desarrollos urbanos en márgenes fluviales es posible la pérdida de tal productividad agrícola. No obstante, tal consideración deberá evaluarse, en su caso, en los instrumentos de planeamiento que diseñen y autoricen tales actuaciones y que estarán también sometidos, lógicamente, al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cuanto a la afección al Patrimonio, cabe señalar que el Plan recoge de forma expresa las consideraciones derivadas de la aplicación de la Ley 7/90 de Patrimonio Cultural Vasco a los numerosos elementos patrimoniales y yacimientos arqueológicos de variada naturaleza que se localizan en el ámbito del Plan. En todo caso, la afección específica deberá ser abordada en los correspondientes estudios de impacto ambiental de los proyectos específicos.

No se prevén posibles efectos transfronterizos.

Sobre los riesgos derivados, de inundación o inestabilidad de ladera, cabe señalar que la valoración se considera positiva.

Por último, se propone la adopción de una serie de medidas protectoras, correctoras y, en su caso, compensatorias y se establecen las características básicas de los correspondientes programas de supervisión de los efectos del plan.

Los posibles efectos ambientales que puedan derivarse del desarrollo de estos contenidos, al corresponder todos ellos a la incorporación a la normativa del PTS de unos parámetros reguladores de carácter más proteccionista desde la óptica ambiental y naturalística, coadyuvarán indudablemente a alcanzar unas mayores cotas de

preservación de los recursos ambientales y la defensa del medio ambiente en sintonía con la Estrategia Ambiental Vasca de Desarrollo Sostenible (2002-2020).

En el presente caso, por tratarse de un documento de ordenación territorial de gran generalidad, que comprende la totalidad de las márgenes fluviales del territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco, el nivel de análisis de los impactos y de fijación de medidas protectoras y correctoras se afronta desde una óptica de escala macroterritorial y desde una perspectiva generalista, entendiéndose que deberá ser en los planes, programas y proyectos de desarrollo subsiguiente en los que se afronte estas determinaciones con un nivel más concreto de precisión.

En síntesis, los principales contenidos documentales de la Modificación del PTS de Ordenación de Márgenes -Vertientes Cantábrica y Mediterránea - son los siguientes :

- Memoria, que consta de los epígrafes : introducción, antecedentes, marco legal, objeto, criterios de ordenación, contenido documental, ámbito y justificación de la Modificación del PTS.
- Nueva redacción completa del documento de Normativa, con inclusión como principales nuevos contenidos :
 - o Nueva redacción del capítulo E de Normativa Específica según la Componente Hidráulica.
 - o Nuevas aportaciones al epígrafe A.4 de Definiciones Terminológicas.
 - o Diversos ajustes normativos de menor entidad.
- Inclusión como Anexos del PTS de la siguiente documentación :
 - o Anexo nº 1, con la pormenorización detalla de la Tramitación de los Cursos de agua por cuencas hidráulicas, anteriormente incluida en el epígrafe B.3 de la normativa.
 - o Anexo nº 2, documento de “Condicionantes técnicos de diseño para los estudios hidráulicos” elaborado por la Agencia Vasca del Agua.
- Inclusión como nuevo documento complementario de la Modificación del PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV –Vertientes Cantábrica y Mediterránea- del presente documento de Estudio de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental, en cumplimiento de las disposiciones del Decreto 183/2003.

9.- DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

Dado el carácter temático de la Modificación del PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV, de índole, básicamente, de regulación normativa, el presente documento de ECIA no contiene documentación gráfica específica.

Se remite en todo caso a la documentación gráfica básica de los Mapas de los hasta ahora vigentes PTS de Ordenación de Márgenes -Vertiente Cantábrica- y –Vertiente Mediterránea-, así como, a la de los Mapas de los Estudios de Inundabilidad y a la de los Mapas de Identificación y localización de los LIC Fluviales que como

documentación gráfica técnica actualizada y complementaria facilite al efecto el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco.